



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2024



Continuidad y Progreso

TENANGO
del Aire

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022 - 2024

Tenango del Aire, Estado de México, a 05 de febrero de 2024.



ARQ. ROBERTO AVILA VENTURA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112,113,122 párrafo primero, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160,161,162,163 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se hace del conocimiento que, en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el Ayuntamiento debe reconocer los derechos y obligaciones de las y los habitantes del Municipio, así como de toda persona.

También debe establecer las atribuciones y facultades de las autoridades y funcionarias/os públicas/os municipales.

Por otra parte, es responsabilidad de las autoridades, revisar, actualizar, modificar y/o adicionar su Bando Municipal de Policía y Gobierno, el cual deberá responder a las necesidades de su población, recoger las aspiraciones de sus habitantes e ir acorde con la realidad social, económica y política del Municipio.

La elaboración, modificación y/o adición del Bando de Policía y Gobierno es responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, representa un área de oportunidad muy valiosa desde la que se puede facilitar la inclusión e institucionalización del enfoque de equidad de género, de diversidad, de los derechos de las mujeres, atención al adulto mayor, los derechos de niñas, niños y adolescentes; siendo persistentes en uso de un lenguaje inclusivo y proceder constante en la lucha contra la corrupción.



Todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo que, toda autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Por lo que deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley, y se regirá por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, niños, niñas y adolescentes, así como de la comunidad LGBTTIQ+, a la no discriminación y derecho al acceso a una vida libre de violencia; de igual forma difundiendo que se hablen todos los idiomas en el municipio, entre todas las personas que lo habitan; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico y nacional, de género, edad, discapacidades, condición social, condición de salud, de religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

De igual forma, promover una convivencia pacífica y respetuosa entre la ciudadanía, creando un ambiente de justicia e inclusión, que al momento de emplear el presente bando reflejen el humanismo y los valores preservando la armonía de la sociedad. Por lo que, en aplicación de lo que establece la Ley de Justicia Cívica, la cual busca promover una convivencia pacífica y respetuosa entre la ciudadanía, garantizando sus derechos y libertades, así como de brindar protección a las víctimas, e impulsando la participación ciudadana, para que de esta forma se incentive la cultura de legalidad y responsabilidad cívica.

Y acorde a lo que dispone en su artículo Primero, fracción IV, donde se fomentara en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica, con ello se tendrá en su aplicación una justicia cercana, pronta, transparente y efectiva.



El Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

**-BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO
DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO 2024.**



GACETA MUNICIPAL No. 19

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO
DE MÉXICO.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, Lic. Gustavo Ezaú García González, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

LIBRO PRIMERO. DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.- DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO III.- DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV.- DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

TITULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO.

TITULO PRIMERO. DE LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO I.- DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO II.- DE LOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO III.- DE LOS VECINOS

CAPÍTULO IV.- DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO V.- DE LOS VISITANTES

CAPÍTULO VI. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.

LIBRO SEGUNDO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I.- DEL GOBIERNO.

CAPÍTULO II.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS.



CAPÍTULO II.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO III. - DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPÍTULO IV. - DE LAS COMISIONES VECINALES.

CAPÍTULO V.- DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO VI. - DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

CAPITULO VII. - DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

LIBRO TERCERO. DE LA SECRETARIA.

TITULO PRIMERO. – LA SECRETARIA Y SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO. - DE LA SECRETARÍA

LIBRO CUARTO. - DE LA CONTRALORÍA.

TITULO PRIMERO. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.

CAPITULO ÚNICO. - LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES.

LIBRO QUINTO. DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO.

TITULO PRIMERO. - DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I.- DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO II.- DEL USO DEL SUELO.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

LIBRO SEXTO. URBANIZACIÓN Y EL ORNATO.

TITULO PRIMERO. - URBANIZACIÓN Y EL ORNATO.

CAPÍTULO I. – EMBELLECIMIENTO URBANO

CAPÍTULO II.- DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

LIBRO SÉPTIMO. DE CATASTRO MUNICIPAL.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO

CAPITULO ÚNICO. – DE CATASTRO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES



LIBRO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

TÍTULO PRIMERO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I.- DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

CAPÍTULO II.- DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CAPÍTULO III.- DE LIMPIA.

CAPÍTULO IV. - DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES.

CAPÍTULO V. - DE LOS PANTEONES.

LIBRO NOVENO. DE LA SALUD PÚBLICA.

TITULO ÚNICO. DE LA SALUD PÚBLICA COMO UN DERECHO UNIVERSAL

CAPÍTULO ÚNICO. ACCIONES DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN RELACIONADAS CON LA SALUD PÚBLICA.

LIBRO DECIMO. DEL SECTOR SOCIAL.

TITULO ÚNICO. - LA IMPORTANCIA DEL SECTOR SOCIAL Y EL IMPACTO HACIA LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I.- DE LA EDUCACIÓN.

CAPÍTULO II.- DE LA CULTURA.

CAPÍTULO III.- DEL EMPLEO.

CAPÍTULO IV.- DEL TURISMO.

CAPITULO V.- DIRECCIÓN DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO VI. - DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

TITULO ÚNICO. - LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ÓRGANO AUTÓNOMO

CAPITULO I.- LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO II.- DE LAS FUNCIONES DEL(A) TITULAR DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



LIBRO DÉCIMO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER.

TITULO ÚNICO. – LA IMPORTANCIA DE ATENCIÓN A LA MUJER

CAPITULO I. – DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DE ATENCIÓN A LA MUJER.

CAPITULO II. – DE LAS FUNCIONES DEL(A) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER.

LIBRO DÉCIMO TERCERO. DEL AMBIENTE

TITULO UNICO. - DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.

CAPÍTULO I. - DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.

CAPITULO II.- ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD.

LIBRO DÉCIMO CUARTO. DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

TITULO PRIMERO. - EL MUNICIPIO Y EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPITULO I.- DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

CAPÍTULO I.- FUNCIONES.

CAPÍTULO II.- DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA.

LIBRO DÉCIMO QUINTO. TESORERÍA.

TITULO PRIMERO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO II.- DE LA CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS O EGRESOS

TITULO SEGUNDO. – FACULTADES DEL(A) TITULAR DE TESORERÍA

CAPITULO III.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL (A) TITULAR DE TESORERÍA

LIBRO DÉCIMO SEXTO. DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO.

TITULO ÚNICO. DEL COMERCIO Y SUS LINEAMIENTOS

CAPÍTULO I.- DE LOS COMERCIANTES.

CAPÍTULO II.- DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.



CAPÍTULO III.- DE LAS VENTAS A DOMICILIO.

CAPÍTULO IV.- DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

CAPÍTULO V.- DE LAS INDUSTRIAS Y MICROEMPRESAS.

CAPÍTULO VI. - DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS.

LIBRO DÉCIMO SÉPTIMO. DE ORDEN PÚBLICO.

TITULO ÚNICO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL.

CAPÍTULO II.- DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS.

LIBRO DÉCIMO OCTAVO. SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

TITULO PRIMERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO III.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

LIBRO DÉCIMO NOVENO. COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CÍVIL.

TITULO PRIMERO. DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I.- DE PROTECCIÓN CIVIL Y SUS FUNCIONES

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

LIBRO VIGÉSIMO. DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

TITULO ÚNICO. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

CAPÍTULO ÚNICO. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

LIBRO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL.

TITULO ÚNICO

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL



CAPITULO I.- DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

LIBRO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TITULO PRIMERO. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS.

CAPÍTULO I.- DE LOS ADOLESCENTES.

CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LIBRO VIGÉSIMO TERCERO. - DEL ADULTO MAYOR.

TÍTULO ÚNICO. EL ADULTO MAYOR Y SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS

CAPÍTULO UNICO. DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR

LIBRO VIGÉSIMO CUARTO. EQUIDAD, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN.

CAPÍTULO I.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, SOCIAL Y SEXUAL.

CAPÍTULO II.- INCLUSIÓN

LIBRO VIGÉSIMO QUINTO. DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

TITULO PRIMERO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CAPÍTULO I.- DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

CAPÍTULO II.- DE SUS FACULTADES

CAPÍTULO III.- DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

CAPÍTULO IV.- DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO V.- DE SU PATRIMONIO

CAPÍTULO VI. - DEL CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO VII.- GENERALIDADES

LIBRO VIGÉSIMO SEXTO. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

TITULO PRIMERO. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I.- DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS.

CAPÍTULO II.- DE SUS FACULTADES.



CAPÍTULO III.- DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS.
CAPÍTULO IV.- DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA.
CAPÍTULO V.- GENERALIDADES.

LIBRO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TÍTULO ÚNICO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPÍTULO I.- CONSTITUCIÓN Y FINES

CAPÍTULO II.- PATRIMONIO

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO IV.- CONTROL Y VIGILANCIA

CAPÍTULO V.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LIBRO VIGÉSIMO OCTAVO. DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS).

TÍTULO ÚNICO. DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS)

LIBRO VIGÉSIMO NOVENO. DEL REGISTRO CIVIL.

CAPITULO I. - DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO

CAPITULO II. - DE LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL Y A LA FILIACIÓN DE LAS PERSONAS

LIBRO TRIGÉSIMO. DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES.

CAPÍTULO II.- DE LA CONDUCTA REPROCHABLE ACORDE A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.



TRANSITORIOS.



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO 2024.



PRESENTACIÓN

LIBRO PRIMERO. DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

TITULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Bando, es de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite por este Municipio; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y el funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 2.- El presente Bando, los reglamentos, las declaratorias, circulares, acuerdos, y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios, para las autoridades, servidoras y servidores públicos municipales, vecinas/os, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las Leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento, e interponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es la organización que se encarga de llevar a cabo todas las tareas administrativas de las que tenga competencia dentro de un municipio. Es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado de México. Dura en su cargo tres años.



Artículo 4.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. BANDO: El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2024, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.
- II. AYUNTAMIENTO: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- III. CABILDO: El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- IV. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades administrativas, cuyo Titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. DEPENDENCIA: Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- VI. ENTIDAD: Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualquier organismo público, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- VII. UNIDAD ADMINISTRATIVA: La Unidad Orgánica perteneciente a la administración pública municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas de Área y/o Departamento;
- VIII. CONSTITUCIÓN FEDERAL: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. CONSTITUCIÓN LOCAL: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. MUNICIPIO: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración;



- XII. ESTADO: El Estado de México;
- XIII. FEDERACIÓN: El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. TENANGUENSES: Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Tenango del Aire, México;
- XV. REGLAMENTO: La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XVI. SERVIDOR PÚBLICO: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XVII. CÓDIGO ADMINISTRATIVO: Código Administrativo del Estado de México; y
- XVIII. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de su Administración Pública, tiene como misión lograr y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; colaborar con el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su vocación, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación social, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad,



imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

Contará con una coordinación de mejora regulatoria, la cual es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, que se orientan a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

La implementación de la mejora regulatoria municipal depende básicamente de dos órganos: la Unidad de Mejora Regulatoria Municipal (UMRM) y el Consejo de Mejora Regulatoria Municipal (CMRM). La UMRM, ya que ésta será la organización encargada de operar el programa, mientras que el CMRM es un órgano de consejería. La mejora regulatoria municipal es una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios, de acuerdo con un calendario establecido e indicadores de seguimiento que permiten medir el logro de los objetivos a fin de informar de manera puntual los avances alcanzados.

Un gobierno digital: En uso de un gobierno digital, aplicara los nuevos enfoques para el uso de la tecnología, brindando la posibilidad de interactuar tanto las dependencias del municipio con la ciudadanía, con la finalidad de llevar a cabo un trabajo más colaborativo, eficaz por parte de la administración, y aprovechar los servicios a prestar o quizá hasta mejorar, lo cual va aunado a la transparencia y con mejor rendición de cuentas hacia la ciudadanía.



Artículo 6.- A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los fines y objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo. Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo, y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen.

CAPITULO II

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia y maneja su patrimonio conforme a la ley; tiene facultades para aprobar de conformidad con las leyes respectivas el bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia, y organizar la administración pública municipal, los servicios públicos, y que asegure la participación ciudadana.

El Marco Jurídico del Municipio es la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delinear el ejercicio del gobierno; y que regirá dentro de su delimitación territorial; orienta y da sentido a la gestión pública.

El Municipio de Tenango del Aire, México, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Se rige conforme a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.



CAPITULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Son fines del Municipio, mismos que se realizarán por conducto del Ayuntamiento:

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de su población, de sus bienes, posesiones o derechos e instituciones;

II.- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

III.- Promover el desarrollo social mediante acciones directas en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con la participación ciudadana para garantizar bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, comercio, vivienda, recreación, deportes, entre otros al núcleo social;

IV.- Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, trasportes, turismo, artesanías, entre otros;

V.- Impulsar la creación de empresas, con la participación de los sectores social y/o privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social necesarias o insuficientes atendidas por los particulares;

VI.- Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente por medio de acciones propias o en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, con participación de la ciudadanía, así como la salud e higiene de las personas y de sus bienes;

VII.- Organizar y administrar (como autoridad auxiliar en su caso) los registros de todo orden; padrones y catastro; según su competencia, y los que corresponden a la jurisdicción federal o estatal;

VIII.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;

IX.- Fomentar, consolidar e incluir la consulta popular como instrumento de participación democrática en los actos que realice el gobierno a fin de motivar a vecinas/os a incorporarse a las tareas de interés común;



- X.-** Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XI.-** Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles, y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes;
- XII.-** Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales que le requieran para facilitarles el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XIII.-** Administrar la justicia municipal a través de los mecanismos que ofrece la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- XIV.-** Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo y la drogadicción a través de programas integrales de rehabilitación y prevención.
- XV.-** Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por sí misma o en coordinación con otras instituciones;
- XVI.-** Promover el patriotismo, la conciencia civil, la identidad nacional, estatal, municipal, y el amor a los más altos valores de la República y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XVII.-** Respetar, promover, así como el de regular el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales, estatales y locales;
- XVIII.-** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad, equidad de género, La diversidad está presente en todos los aspectos de la vida, es generadora de acuerdos y desacuerdos, ya que representa uno de los principales conflictos actuales en nuestra sociedad.



Cualquier tipo de diversidad: étnica, cultural, o sexual, implica valores como la solidaridad y el respeto por las diferencias

XIX.- Coadyuvar y patrocinar campañas de integración familiar, así como proteger los derechos de menores (atendiendo el interés superior del menor) pensionadas/os, jubiladas/os y viudas/os;

XX.- Propiciar, fomentar y establecer el espíritu democrático de la comunidad;

XXI.- Crear el Consejo Municipal de Protección Civil, para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;

XXII.- Promover programas educativos especiales para atender la discapacidad con la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales;

XXIII.- Promover la participación de las sociedades y de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia;

XXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades administrativas, de acuerdo a la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XXV.- Realizar a través de desarrollo urbano, catastro, tesorería y sindicatura municipal, el registro, la regularización, y la legalización ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de las adquisiciones, posesiones, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes

inmuebles que conforman el patrimonio municipal; de acuerdo a las facultades propias de cada departamento,

XVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- DE REGLAMENTACION.

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán estar respaldadas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 115 fracción XI y demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;



II.- DE TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

De acuerdo a la facultad que le concede el Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 95 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México.

III.- DESCENTRALIZAR SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

En la aplicación reglamentaria, y observar su ejecución a través del titular del Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tenango del Aire” y solo podrá ser modificado con las formalidades de Ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser solicitado por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

El Municipio se denomina Tenango del Aire, de origen Náhuatl y viene de sus raíces de Tenango, por lo que significa “Lugar Amurallado”.

El Escudo Municipal de Tenango del Aire, es un escudo heráldico, ajeno a cualquier color partidista, contiene elementos cromáticos variados.

El escudo se representa por un blasón español en color sanguíneo, simboliza la conquista española acontecida entre los años 1519-1521, dividido en tres cuarteles, con bordura y jefe en la parte superior. En el jefe se encuentra escrito el nombre del Señorío de Tenanco Tepopolla, parte integrante del Chalcatoytl (Confederación Chalca).

Se encuentra conformado por tres cuarteles, ocupando los dos inferiores la mitad del ancho del cuartel superior; y partiendo de la misma bordura se sitúa al centro el mapa del Territorio Municipal.

En el cuartel superior están representados los volcanes Popocatepetl e Iztaccíhuatl, denotando la ubicación geográfica del Municipio de Tenango del Aire, al suroriente del Estado de México. Bajo de ellos la representación de los bosques, ecosistema que aún prevalece en pequeñas partes del Municipio.



Se ubica en este mismo cuartel el Puente Guerrero-Cuapantitla, construido a fines del siglo XIX sobre el río Apotzonalco, el cual está representado, custodiado en los extremos por dos árboles de Pirul símbolo de las tierras.

En el cuartel inferior se encuentran cruzados un matraz, simbolizando a la ciencia; un pico y una pala, representación de la mano de obra de los Tenanguenses, y un engrane, identificando a la incipiente industria que se origina en el Municipio.

En el cuartel inferior se encuentra un campo de labor, representando la principal actividad económica del Municipio que es la agricultura; en este campo se posa una res, en representación a la ganadería; y sobre estos, del lado izquierdo la efigie del General Emiliano Zapata, apóstol del agrarismo y quien expidió la primera Ley de Libertades Municipales en 1916, que reconoce la libertad a los Municipios en administrar su hacienda.

Alrededor del escudo se coloca un manto dorado, para resaltar la grandeza de Tenango, el cual tiene en los extremos a cuatro flores de lis que representan a los cuatro pueblos originarios sobrevivientes de Tenango del Aire; en la parte inferior central del manto, sobreponiéndose a los cuarteles inferiores una mazorca que simboliza al principal cultivo agrícola del Municipio, el maíz.

El escudo tiene un timbre, en el cual se sustituye la típica corona europea por el penacho propio de los tlatoanis de los altépetl (señoríos), representando al Señorío de Tenanco Tepopolla.

Artículo 11.- El Escudo Municipal solo podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del Ayuntamiento y con el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los delegados y el Cronista Municipal.

El emblema oficial reconocido por el gobierno estatal es de uso exclusivo del Ayuntamiento y deberá ostentarse en la documentación oficial, vehículos municipales y oficiales del gobierno.



TITULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 12.- El Territorio del Municipio de Tenango del Aire, tiene una superficie de 3, 809 has. Y colinda con:

Al Norte: con los Municipios de Temamatla y Tlalmanalco;

Al Sur: con el Municipio de Juchitepec;

Al Este: con el Municipio de Ayapango; y

Al Oeste: con los Municipios de Temamatla, Chalco y Juchitepec.

Artículo 13.- El Municipio para su gobierno, y cumplimiento de sus funciones políticas y administración, se divide en:

A) CABECERA MUNICIPAL;

I.- Tenango del Aire, con los siguientes barrios y colonias

a) Amilco;

b) Colonia Cerro de las Campanas

c) Colonia Tecuatitla.

d) La Palma Xoxope;

c) Texcalapa de San Miguel Arcángel;

B) DELEGACIONES;

I.- Santiago Tepopula Techimalco, con las siguientes Colonias:

a) Santiaguito o Zona Norte, con la categoría de Subdelegación;

b) El Cerrito; y

c) Josefa Ortiz de Domínguez.

II.- San Mateo Tepopula, con la siguiente Colonia:

a) El Mirador (La Colonia)

III.- San Juan Coxtocan; con la siguiente Colonia, la cual tiene categoría de Subdelegación:

a) Los Ciruelos-Yayeztic.

C) RANCHOS;

I.- Aculco;

II.- Cuajomac;



- III.- El Paraíso;
- IV.- El Arenal;
- V.- San Isidro Labrador.
- VI.- San Luis;
- VII.- Lilititla;

D) EJIDOS:

- I.- Tenango del Aire, 105 Hectáreas;
- II.- San Juan Coxtocan con 301 Hectáreas;
- III.- San Mateo Tepopula con 338 Hectáreas;
- IV.- Santiago Tepopula con 408 Hectáreas;

TITULO PRIMERO
DE LA POBLACIÓN
CAPITULO I
DE LA POBLACIÓN

Artículo 14.- Dentro de la jurisdicción Municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- A. Originario;
- B. Vecino;
- C. Habitante; y
- D. Visitante.

CAPITULO II
DE LOS ORIGINARIOS

Artículo 15.- Son originarios del Municipio: Las y los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.

CAPITULO III
DE LOS VECINOS

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en el territorio, y además estén inscritos en el padrón municipal correspondiente;



II. Quienes tengan menos de seis meses de residencia, y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad; por lo que para el efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón Municipal;

III. Las y los nacidos y radicados en el Municipio;

IV. Las y los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este artículo, según sea el caso.

CAPITULO IV **DE LOS HABITANTES**

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Artículo 18.- Las y los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que las y los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

Artículo 19.- Extranjera/o que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país.

CAPITULO V **DE LOS VISITANTES**

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecina/o, habitante y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio Municipal, quedando sujetas a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.



CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA(O)S VECINA/OS.

Artículo 21.- Las y los vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- a) En igualdad de circunstancia, se preferirán a las/os vecinos del Municipio, en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exijan;
- b) Votar y ser votada/os para los cargos de elección popular de carácter Municipal y vecinal establecidos por las leyes;
- c) Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos de carácter Municipal;
- d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevén las leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevén;
- f) Solicitar a las/os servidores públicos municipales, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente Bando y su reglamento;
- g) Denunciar ante el Ayuntamiento a través de la Contraloría Interna Municipal, bajo protesta de decir verdad, la mala conducta de las/os servidores públicos, cualquiera que sea su cargo y funciones, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifique su dicho;
- h) Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés Público;
- i) Participar en las consultas públicas; y
- j) Los demás que conformen a los diversos ordenamientos le corresponda en el ámbito estatal y federal.

II.- Obligaciones

- a) Registrarse en el padrón municipal;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos, y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;



- c)** Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento a través del Bando y sus reglamentos;
- d)** Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 31 fracción IV, Leyes y Reglamentos;
- e)** Inscribir ante el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicio a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente;
- f)** Atender a los llamados que por escrito o por cualquier vía legal haga el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter oficial;
- g)** Conservar la infraestructura de los servicios públicos, como son parques, jardines, panteones y áreas deportivas;
- h)** Evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente las que existan en la vía pública;
- i)** Participar con las autoridades en la conservación del ornato y limpieza del Municipio;
- j)** Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía pública (camellones, parques, calles, avenidas, áreas comunes, etc.);
- k)** Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral social y familiar;
- l)** Honrar a los símbolos patrios;
- m)** Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables de la organización de obras de beneficio colectivo;
- n)** Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria, a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a la misma, debiendo informar a la autoridad Municipal de las personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el Municipio;
- ñ)** Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años;



- o)** Vacunar y cuidar de manera responsable a las mascotas y animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos señalados en los reglamentos respectivos, así como en las leyes vigentes;
- p)** Participar en la ejecución del Plan Municipal de Protección Civil; y
- q)** Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

Artículo 22.- El carácter de vecino se pierde:

- I.-** Por dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II.-** Por renuncia expresa ante las autoridades municipales competentes;
- III.** Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad;

Artículo 23.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, hará la anotación en los padrones respectivos.

Artículo 24.- La vecindad se conserva, en ausencia, por las comisiones de servicios públicos del Municipio, el Estado o la Federación; y en ausencia por estudios o trabajos de cualquier índole.

LIBRO SEGUNDO.

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DEL GOBIERNO

Artículo 25.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en:

Una asamblea deliberante, denominada “Ayuntamiento”, que será integrada en Cabildo, siendo la máxima autoridad en el Municipio, para tal efecto, celebrará sesiones de Cabildo de conformidad con los siguientes lineamientos. El Ayuntamiento sesionara una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario, en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros, y podrá declararse en sesión permanente cuando por importancia del asunto lo requiera.



Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos y cuando el caso lo requiera, en el recinto, previamente declarado oficial para tal efecto. Cuando asista público en las sesiones se observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto; quien preside la sesión hará preservar el orden público pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón y en caso de reincidencia remitirlo a la Autoridad competente para la sanción procedente.

En caso de salud pública, las sesiones se podrán llevar a cabo vía remota, con la debida identificación de sus integrantes, a los cuales tomara asistencia la o el Secretaria/o del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, una Síndico y siete Regidores, atendiendo la equidad de género, que individualmente tendrán las funciones de ley, y las que el propio Ayuntamiento les designe:

a) Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con el Municipio, así como discutir y aprobar en su caso el Bando Municipal, los Reglamentos, Disposiciones Administrativas, Circulares y Manuales Administrativos, tanto los de reciente elaboración como los que sean actualizados;

II. Dictar las normas correspondientes para que se dote a la población del Municipio de los servicios. De igual forma, desarrollará sus objetivos de trabajo a través de sus direcciones y áreas administrativas donde se puede facilitar la inclusión e institucionalización del enfoque de equidad de género y de la diversidad cultural, social y sexual, de los derechos de las mujeres, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atención al adulto mayor, en uso de un lenguaje inclusivo, y permanencia en contra de la corrupción, así como el combate al cambio climático. Habrá de implementar medidas a efecto de salvaguardar el bien jurídico tutelado, como lo es la seguridad de las personas, así como el orden de tránsito de peatones y vehículos.



- III.** Establecer políticas y lineamientos administrativos para definir y reafirmar la división territorial;
- IV.** Someter a consideración de la Legislatura iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, así como las relacionadas con el cambio de categorías y denominación de los centros de población, con base a la zonificación que aprueba el Cabildo;
- V.** Verificar que los programas de obra pública se apeguen a los lineamientos establecidos;
- VI.** Establecer los mecanismos de coordinación con los delegados municipales;
- VII.** Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos y vigilar que se aplique conforme a los programas establecidos;
- VIII.** Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, cuando la programación de las mismas haya excedido hasta el periodo de la administración vigente, verificar que se brinde el mantenimiento adecuado a la infraestructura de servicios públicos del Municipio;
- IX.** Analizar y proponer el establecimiento de convenios con particulares, la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en lo relativo al Municipio;
- X.** Dictaminar sobre el cumplimiento del régimen hacendario municipal, en función de la política fiscal y las disposiciones correspondientes;
- XI.** Vigilar que las condiciones establecidas en los contratos y convenios de colaboración, que suscriba el Ayuntamiento con otras instancias públicas y privadas, se lleven a cabo en los términos acordados;
- XII.** Dictaminar sobre la defensa de los intereses del Municipio en los recursos que sean promovidos por personas físicas o morales, contra resoluciones dictadas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- XIII.** Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y las declaraciones de provisiones, reservas, destinos y usos del Municipio
- XIV.** Formular, conducir, administrar y evaluar la política ambiental en el Municipio para orientar y conservar los recursos ecológicos con que cuenta;
- XV.** Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos con que cuenta el Municipio;
- XVI.** Establecer y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente a las prestaciones de los servicios públicos municipales. Así como determinar los



lineamientos necesarios para el adecuado control sobre el patrimonio municipal;

XVII. Aprobar, y en su caso modificar los programas que se elaboren referentes a las comisiones permanentes y transitorias, encomendadas a los miembros del Ayuntamiento;

XVIII. Establecer los medios de coordinación entre Regidores y Síndica, para el despacho de alguna comisión;

XIX. Establecer actividades específicas conferidas a Regidores y Síndica, inherentes a su cargo;

XX. Crear comisiones, organismos auxiliares, consejos y todas aquellas unidades administrativas, ya sea transitorias o permanentes, necesarias para el buen desempeño de la administración pública municipal;

XXI. Establecer las bases legales para realizar convenios de colaboración tanto al interior como a la exterior, para el despacho de asuntos que le atañen al Municipio; y

XXII. Las demás que le confiere las disposiciones legales aplicables.

b) El Presidente Municipal, como titular, es el órgano ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del gobierno, de la administración y de la seguridad pública en el Municipio, quien tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, y todos los ordenamientos que le competen a su cargo.

Artículo 26.- El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, en la Gaceta Municipal, y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

IV.- Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que este sea parte.



- V.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI.** Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de secretaria(o), tesorera(o) y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad, así como el de equidad de género;
- VII.** Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, de conformidad con las leyes de la materia;
- VIII.** Presidir las comisiones que le asignen las leyes o el Ayuntamiento;
- IX.** Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste, realización de obras, prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- X.** Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XI.** Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XII.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XIII.** Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública y vialidad, municipal;
- XIV.-** Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XV.** Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XVI.** Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;
- XVII.** Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.



Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

XVIII. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del Ayuntamiento, para las unidades económicas, empresas y parques industriales, dando respuesta en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a la fecha de la resolución del Ayuntamiento;

XIX. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de gobierno digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XX. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XXI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

XXII. Vigilar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y, en su caso, dar vista al ministerio público por la posible comisión de algún delito;

XXIII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público,



atender la equidad de género, atención a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, al adulto mayor, entre otros de la misma naturaleza.

Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual; y todos estarán coordinantes en defensa y observancia de evitar de todas las formas posibles el que se lleve a cabo un acto de corrupción.

XXIV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal, y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

XXV. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje, e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

XXVI. Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

XXVII. El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.

XXVIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 27. - No puede el Presidente Municipal:

- I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales;
- III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal;
- IV. Ausentarse del país por más de cinco (5) días, sin la autorización del Ayuntamiento, con excepción de los viajes que realice durante sus periodos vacacionales;



- V. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta a la tesorería municipal, conserve o tenga fondos municipales;
- VI. Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal.
- VIII. Separarse del ejercicio de sus funciones, en los términos de esta ley.

c) La Síndico Municipal, es la encargada y responsable de vigilar todo lo relacionado a la hacienda municipal, así como ver todos los aspectos financieros del Municipio, y vigilar lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, puede ser representante del Ayuntamiento en calidad de apoderado legal, de conformidad con lo que señala la gaceta de gobierno publicada en fecha 30 de Octubre del año dos mil doce (2012), así también coadyuvar con la función de la Contraloría Municipal, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano de control interno.

Artículo 28. - La Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales ante cualquier instancia;
- II.- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería municipal;
- III.- Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- IV.- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;
- V.- Cuidar que las aplicaciones y gastos se realicen cumpliendo con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI.- Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de la Legislatura local, las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- VII.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas



- sus características de identificación, así como el uso o destino de los mismos;
- VIII.-** Promover la regularización de los bienes inmuebles municipales propiedad del Ayuntamiento, así como inscribirlos en el Instituto de la Función Registral, conforme el término que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX.-** Verificar que los remates públicos se realicen en términos de las Leyes respectivas y sobre todo en aquellos donde el Municipio tenga interés;
- X.-** Verificar que los servidores públicos del Municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes patrimoniales que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI.-** Formar parte y asistir a las inspecciones que convoque la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la desafectación de predios del servicio público municipal o equipamiento, según sea el caso;
- XII.-** En el ámbito de su competencia, velará por el reconocimiento y acceso integral a los mecanismos de Justicia Cívica, a efecto de favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes;
- XIII.-** Aquellas que los ordenamientos federales, estatales y municipales le confieren, así como también las que se le atribuyan por parte del Ayuntamiento, debiendo informar el seguimiento o estado en el que se encuentre dicha encomienda; sin menoscabo de lo que establece el Reglamento de Cabildo del Ayuntamiento de Tenango del Aire, México;

d) El Ayuntamiento contará con un cuerpo de siete Regidores, de conformidad con las necesidades del Municipio, quienes tendrán las comisiones de ley, y las que el propio Ayuntamiento les conceda, con las facultades y obligaciones que son determinadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal. Serán elegidos atendiendo el principio de paridad de género.



Artículo 29.- Las/os Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III.- Vigilar y atender el sector de la administración municipal que le sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV.- Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente Municipal;
- V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención a los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, así como todas aquellas que tengan injerencia en el ámbito municipal.
- VIII.- Las demás que le otorgue la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y otras disposiciones reglamentarias;

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 30.- Para que la administración pública brinde a su población, los beneficios al ejecutar programas y funciones acordes a la realidad del Municipio, debe de participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, coordinar la integración y en su caso, actualización o reconducción de los programas que integren el presupuesto anual.

Deberá realizar las acciones para la recopilación, integración, análisis y generación de la información programática y presupuestal, de avance de metas de los programas.

Actualizar y modificar el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, y reportar en los informes mensual y trimestral, el avance programático presupuestal de los programas al Órgano Superior de Fiscalización.



Artículo 31.- La administración pública contará con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. Dependerá directamente del Presidente Municipal; y será la encargada de orientar a las dependencias y unidades administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios, enfatizará la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal.

Se impulsará su función con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen.

Asimismo, deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos, por lo que, el desempeño de las funciones de la administración pública municipal es garantizar la estabilidad y eficacia, en la implementación de sus actividades, así como de programas a desarrollar a beneficio de la población.

Ante tal situación, es de importancia llevar a cabo una revisión permanente, así como una actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

Los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinear la gestión administrativa del Ayuntamiento, siendo que se contribuye en la programación, planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa.

Los resultados obligan a la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.



TITULO SEGUNDO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS

Artículo 32.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal contará con la siguiente distribución de administración:

1.- Presidencia Municipal

- a) Secretaria Auxiliar de Presidencia
- b) Unidad canina (unidad de protección animal);
- c) Unidad de transparencia;
- d) Oficialía de partes;
- e) Coordinación de mejora regulatoria;
- f) Ventanilla única;
- g) Cronista municipal;
- h) Instituto municipal de la juventud;
- i) Secretaria técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- j) Defensoría municipal de Derechos Humanos.

2.- Sindicatura

3.- Regidores

4.- Secretaría del Ayuntamiento

- a) Junta de Servicio Militar
- b) Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
- c) Archivo
- d) Juzgado Cívico

5.- Tesorería Municipal

- a) Área de Catastro Municipal

6.- Contraloría Interna

- 6.1.- Autoridad Investigadora.
- 6.2.- Autoridad Substanciadora.



6.3.- Autoridad Resolutora

7.- Dirección Jurídica y Consultiva

8.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

9.- Dirección de Cultura y Turismo

a) Biblioteca de Tenango del Aire

b) Biblioteca de San Juan Coxtocan

c) Biblioteca de San Mateo Tepopula

d) Biblioteca de Santiago Tepopula

10.- Dirección de Desarrollo Económico

a) Área de Licencias y Reglamentos

b) Desarrollo Agropecuario

c) Coordinación de ecología

11.- Dirección de Servicios Públicos

a) Panteones

12.- Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal

13.- Dirección de desarrollo social

a) Coordinación de salud

14.- Protección Civil

15.- Dirección de atención a la mujer.

16.- Unidad de Información, Planeación, Programación, y Evaluación.

CAPITULO II. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

17.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

18.- Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Tenango del Aire, México.

19.- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Incorporado por sesión de cabildo en el acta número 43 en su punto 10 de fecha 30 de noviembre de 2019).

Órgano autónomo:

20.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Órgano desconcentrado

21.- Oficialía del Registro Civil



CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 33.- Son Autoridades Auxiliares Municipales, las que el Ayuntamiento en los términos del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señale, tales como:

- a) Delegados;
- b) Subdelegados;
- c) Los Consejos de Participación Ciudadana.
- d) Comités

Artículo 34.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de Tenanguenses, las/os vecinas/os conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 35.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo el tiempo de duración de la administración en función; y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo ocupar este cargo quien haya sido electo como suplente o, en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 37.- La elección de los delegados deberá sujetarse a las condiciones, requisitos de legalidad, y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento; y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley



Orgánica Municipal. Los cargos tendrán el carácter de honorario a elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica. Los cargos tendrán el carácter de honorario.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 38.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir los consejos, comités y comisiones que consideren necesarios y convenientes, para el desempeño de sus funciones de gobierno.

En todos los casos, la presidencia de los consejos, comités y comisiones quedaran a cargo del Presidente Municipal, y podrá delegar funciones acordes a su desempeño, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana, y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado o la Federación, así lo soliciten. Los consejos, comités y comisiones serán de consulta, asesoramiento, promoción y gestión social.

Asimismo, fomentarán entre las/os ciudadanas/os jornadas de participación popular, para colaborar sin remuneración alguna de las tareas del Municipio, y/o Gobierno del Estado de México.

Artículo 39.- Los Consejos serán electos por el voto libre e individual de las/os vecinas/os que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 40.- Las elecciones de los consejos quedaran sujetas a las condiciones, requisitos de legalidad y términos de la convocatoria que, para tal efecto, acuerde y publique el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Las facultades y atribuciones de los consejos están determinadas por la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Municipal.



Artículo 42.- Los consejos deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las Leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo a la consecución del bien común de los habitantes en su ámbito territorial, sin distinción de ninguna especie por razón de inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

Artículo 43.- Los miembros de dichos órganos no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión. Tendrán una duración en el cargo de tres años y podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por causa justa con el voto aprobatorio por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de remoción, se llamará a los suplentes.

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales respectivas de las comunidades y de las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 45.- La autoridad municipal tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados y asesorados.

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES VECINALES

Artículo 46.- A la iniciativa de las/os vecinas/os y previa valoración del Ayuntamiento y/o a invitación del Ayuntamiento, se integran comisiones de vecinos para elaborar planes, programas, estudios, recomendaciones y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del Municipio.



CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos en las Delegaciones, Colonias y Fraccionamientos del Municipio, en los términos previstos en los Artículos 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en coordinación con el presente Bando Municipal y sus Reglamentos.

Artículo 48.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y las Autoridades Municipales.

Artículo 49.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos por el voto libre e individual de las/os vecinas/os que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción de los planes y programas municipales en las diversas materias.

CAPITULO VII

DE LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

Artículo 51.- Son servidoras y servidores públicos del Municipio, las personas que desempeñen un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso.

Artículo 52.- Las servidoras y servidores públicos municipales a que se refiere el artículo anterior, en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.



Artículo 53.- Para los fines del presente Bando se entenderán:

a) Por servidor(a) pública/o municipal de elección popular: A las personas que integran legalmente el Ayuntamiento y que son: Presidente Municipal, Síndica y Regidores.

b) Por Servidor(a) Pública/o Municipal de designación legal: A la Secretaria/o del Ayuntamiento, Tesorera/o, Contralor(a) Municipal y Titulares de las Direcciones.

c) Por Servidor(a) Pública(o) Municipal de nombramiento: A las/os titulares de las unidades administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en la administración pública municipal que no estén en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 54.- Las y los Servidores Públicos Municipales, con excepción de la Síndica(o), y las/os Regidores, dependerán del Presidente Municipal, quien tendrá la facultad de nombrarlos y removerlos libremente, salvo en los casos de la o el Secretaria/o del Ayuntamiento, Tesorera(o), Contralor(a) y, las y los Titulares de las Direcciones, cuya asignación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo, a solicitud y propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 55.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a las y los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

LIBRO TERCERO

DE LA SECRETARÍA

TITULO PRIMERO. - DE LA SECRETARIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 56.- La secretaría del Ayuntamiento, a través de su titular desempeñará las siguientes funciones:

I.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes.

II.- Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas Legalmente.



III.- Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.

IV.- Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

V.- Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.

VI.- Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento.

VII.- Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite.

VIII.- Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.

IX.- Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal.

X.- Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento.

XI.- Elaborar con la intervención de la Síndica el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento, y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII.- Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio.

XIII.- Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos.



- XIV.- Conducir las relaciones entre el Ayuntamiento, las dependencias, organismos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal.
- XV.- Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, acuerdos, circulares, órdenes, y demás disposiciones del Ayuntamiento, en acuerdo con el Presidente Municipal.
- XVI.- Crear, organizar y mantener actualizado el registro de firmas de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades.
- XVII.- Solicitar informes a los titulares de las dependencias, organismos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal.
- XVIII.- Conducir las relaciones del gobierno municipal con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XIX.- Conducir la política interior en materia de gobernabilidad en acuerdo con el Presidente Municipal.
- XX.- Organizar las elecciones de consejos de participación ciudadana y delegados en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XXI.- Coordinar la capacitación y atención que se brinde a los Consejos de Participación Ciudadana.
- XXII.- Intervenir en la atención de conflictos sociales, políticos y demás asuntos de interés comunitario.
- XXIII.- Llevar el registro de las organizaciones vecinales y residenciales del Municipio y fungir como enlace con la Administración Pública Municipal.
- XXIV.- Atender a las diferentes organizaciones del Municipio.
- XXV.- Registrar a las organizaciones rurales y comunitarias asentadas en el Municipio.
- XXVI.- Solicitar informes a las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana
- XXVII.- Presentar ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás disposiciones jurídicas que deban ser sometidas a su aprobación.
- XXVIII.- Apoyar a las comisiones del Ayuntamiento y coordinar su agenda
- XXIX.- Comunicar a los titulares de las dependencias, órganos descentralizados, y entidades de la administración pública municipal, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.
- XXX.- Intervenir en los procesos que afecten bienes del dominio municipal.



- XXXI.- Coordinar la relación con autoridades federales y estatales competentes para mantener actualizados los planos autorizados de los conjuntos urbanos que forman parte del archivo de patrimonio municipal.
- XXXII.- Llevar a cabo los trámites para obtener autorización de la legislatura de los actos jurídicos que impliquen la transmisión de la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- XXXIII.- Elaborar el proyecto de desincorporación de bienes propiedad del Municipio que puedan ser objeto de venta, donación, subasta o destrucción, para efectos de su análisis y aprobación por el Ayuntamiento.
- XXXIV.- Coordinar las relaciones interinstitucionales de la Administración Pública Municipal.
- XXXV.- Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XXXVI.- Coordinar y supervisar las funciones del Juzgado Cívico.
- XXXVII.- Coordinar y vigilar en el ámbito administrativo, las funciones que lleve a cabo la oficialía del Registro Civil
- XXXVIII.- Proponer métodos, estrategias y lineamientos para mejorar la actuación de los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico.
- XXXIX.- Conducir la organización de los actos cívicos del gobierno municipal.
- XL.- Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

LIBRO CUARTO. DE LA CONTRALORÍA

TITULO PRIMERO. LA CONTRALORÍA INTERNA.

CAPITULO ÚNICO. - LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES.

Artículo 57.- La Contraloría es el órgano de control y vigilancia interno municipal, el cual tiene como función sustantivas, la fiscalización del gasto público, el seguimiento físico, financiero y administrativo de la obra pública, la revisión de la evolución patrimonial de los servidores públicos, la implementación de ambientes de control interno, la prevención, investigación, substanciación y resolución de faltas administrativas cometidas por servidores públicos de carácter municipal, así como de particulares vinculados con hechos y actos de corrupción, vigilar el cumplimiento en el ámbito municipal, del



sistema contra la corrupción, supervisar y dar seguimiento al ejercicio del gasto público municipal, en tanto que los ingresos municipales sean entregados a la tesorería municipal.

Además, la Contraloría tiene las siguientes facultades:

I.- Recepción de denuncias mediante el sistema de atención a denuncias, así como de comparecencia mediante acta administrativa circunstanciada, mediante formato en el buzón respectivo, o canalizadas a través del Sistema de Atención Mexiquense en contra de los servidores públicos por designación y no por elección popular, que pertenezcan a la administración pública de este Municipio, a efecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

II.- Dar vista a la autoridad competente en caso de que no sea competencia, por tratarse de asuntos de carácter penal, civil, resarcitorio u de otra índole ajena a las facultades de la Contraloría, y en su caso realizar inmediatamente el procedimiento administrativo correspondiente.

III.- Para la implementación de los ambientes de control interno, realizar revisiones e inspecciones a las áreas de la administración pública municipal de carácter operativo y recaudatorio, tales como tesorería municipal, industria, comercio, obras públicas, desarrollo urbano, desarrollo social, primordialmente, sin demérito de proceder con las demás áreas de la misma administración municipal;

IV.- Vigilar y orientar a las dependencias y unidades administrativas a efecto de que no incurran en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones; Estado de México y sus Municipios en su artículo tercero transitorio.

V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

VII.- Las demás que les encomiende directamente el Presidente Municipal y las contempladas en otras disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la contraloría deberá contar orgánicamente con por lo menos tres unidades administrativas denominadas:



Autoridad Investigadora;
Autoridad Substanciadora y
Autoridad Resolutora.

LIBRO QUINTO. DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO
TITULO PRIMERO
DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
CAPITULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 58.- Las obras públicas municipales que el Ayuntamiento promueve en forma directa o en participación con el gobierno federal, estatal, organizaciones sociales o en cooperación con las/os vecinas/os, atenderá en forma prioritaria a las necesidades de la población.

Artículo 59.- Las obras públicas que conforme al artículo anterior promueva el Ayuntamiento tendrán las prioridades siguientes: Terminar las obras inconclusas, conservar, mejorar y ampliar los servicios públicos y ejecutar las obras nuevas, atendiendo a la primacía social, y de acuerdo con su presupuesto.

Artículo 60.- Las obras públicas de promoción directa del Ayuntamiento se ejecutarán por administración o por contrato, a través del titular del ejecutivo municipal y/o de la dirección de obras públicas y desarrollo Urbano, este último teniendo la facultad, en ausencia del ejecutivo municipal, de llevar a cabo los procedimientos que se establecen en término del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México, de la obra Pública.

Artículo 61.- Cuando por el volumen de la obra, características, requerimientos de ingeniería, diseño y monto de la inversión sea conveniente otorgar contrato con dispensa de concurso, la autoridad Municipal emitirá el acuerdo correspondiente, haciendo constar las causas que le motiven.



Artículo 62.- Cuando alguna obra pública municipal deba suspenderse en forma definitiva o demolerse deberá tomarse en cuenta, el acuerdo o declaratoria correspondiente, con la opinión de los afectados, se levantará un acta de hechos y circunstancias que motiven la decisión; lo mismo ocurrirá cuando la suspensión o demolición se origine a solicitud de los vecinos.

Artículo 63.- Corresponde a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

I.- Determinar la factibilidad de la prestación de servicios;

II.- Realizar, autorizar y validar los proyectos ejecutivos y expedientes técnicos necesarios para la ejecución de las obras Públicas Municipales; y

III.- Integrar los expedientes de obra, autorizar bajo sus responsabilidades los proyectos técnicos y vigilar la correcta ejecución de los trabajos.

Artículo 64.- La autoridad municipal a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será el órgano responsable de vigilar que, en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas, que afecte transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidentes y evitar daños a terceros.

Artículo 65.- La construcción de obras de cualquier naturaleza por los particulares, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento sin perjuicio de cumplir con los preceptos legales de carácter federal o estatal.

Artículo 66.- Corresponde al Ayuntamiento la zonificación y elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, así como participar en la creación y administración de las reservas ecológicas municipales de acuerdo a las normas legales aplicables.

Artículo 67.- El Ayuntamiento dispondrá los objetivos, metas, políticas e instrumentos para el desarrollo urbano del Municipio, en congruencia para los planes estatales.



Artículo 68.- Los planes y/o programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerá la zonificación correspondiente con el objetivo de procurar un desarrollo integral armónico del Municipio, preservando y potenciando sus recursos naturales y sus áreas ecológicas, poniendo énfasis en la optimización del uso de las áreas ya urbanizadas y los asentamientos humanos consolidados.

Artículo 69.- La elaboración de planes y/o programas municipales de desarrollo urbano estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 70.- El Plan Municipal de Desarrollo, será aprobado y publicado por Cabildo, dicho instrumento será de interés público y observancia general en el territorio Municipal.

Artículo 71.- Para promover y vigilar el cumplimiento de las normas y orientación del Plan Municipal de Desarrollo, en materia de asentamientos humanos, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con las atribuciones que les confiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y la legislación municipal, vigilara el control del crecimiento humano en el Municipio.

Artículo 72.- Corresponde a la autoridad municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Expedir los permisos, licencias, y/o autorizaciones, para la construcción de obras públicas y marquesinas que invadan la vía pública, en los términos que le facultan la ley federal y/o estatal, en materia de obras públicas y privadas;
- II. El otorgamiento de las licencias de construcción no exime a las/os interesadas/os de cumplir con las disposiciones legales aplicables sean federales o estatales, en materia de salubridad;
- III. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, turismo y regular la imagen urbana de acuerdo a los lineamientos establecidos para pueblo con encanto;
- IV. Alineamiento de predios;



- V. Regular la nomenclatura urbana en cuanto al número oficial de cada lote;
- VI. Regular el depósito de materiales en la vía pública, previniendo y siendo necesario sancionando al que incumpla con esta regularización.
- VII. Determinar los usos del suelo de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano Estatal, sus modificaciones, escuchando las opiniones y proposiciones de los miembros de la comunidad.
- VIII. Vigilar el Estado físico y seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones y hasta su demolición en caso de que se ponga en peligro la vida de las personas que la ocupan o la de los transeúntes.

CAPITULO II

DEL USO DEL SUELO

Artículo 73.- Compete al Ayuntamiento el control de vigilancia del uso del suelo en los términos de las leyes federales y estatales.

Artículo 74.- El uso específico del suelo requiere licencia del Ayuntamiento, en coordinación con Desarrollo Urbano, quienes la otorgarán de acuerdo a las leyes federales, estatales y municipales.

Artículo 75.- El Ayuntamiento determinará las zonas de reserva ecológica. Misma determinación que se realizara por medio de la autoridad competente en la materia, y de que previo estudio de las mismas se rinda el informe para dicha determinación.



CAPITULO III

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento dictará las disposiciones necesarias a fin de que las tierras se utilicen de acuerdo con lo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano,

previendo las acciones necesarias para evitar asentamientos humanos. Se ejercerán acciones contundentes en coordinación con las autoridades federales y estatales, contra las personas que de forma ilícita invadan cualquier tipo de terreno.

Artículo 77.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la autoridad municipal vigilará que no se generen nuevos asentamientos humanos en donde no exista la infraestructura, capacidad, así como de recursos necesarios para prestar los servicios municipales de manera adecuada y acorde con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 78.- Para cuidar el armónico desarrollo del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio, en concordancia con lo que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificación, las zonas en las que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlos o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

Artículo 79.- Queda estrictamente prohibida la invasión de vías férreas, arroyos, canales, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, barrancas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas de prevención ecológica, áreas naturales protegidas, zonas verdes, reservas ecológicas, parques nacionales o bienes inmuebles del dominio Público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad



correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

Artículo 80.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente, estará facultado para imponer las medidas de seguridad y sanciones previstas en las Leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, con relación a los asentamientos humanos.

LIBRO SEXTO.

URBANIZACIÓN Y ORNATO

TITULO PRIMERO

DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

CAPITULO I.- EMBELLECIMIENTO URBANO

Artículo 81.- El Ayuntamiento procurara que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones que se encuentren dentro del territorio que comprende el Municipio.

Artículo 82.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, toda/o propietaria/o, encargada/o de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá recabar el permiso o licencia correspondiente de la autoridad municipal; y en el caso de que haga uso de la vía pública deberá sujetarse a lo estipulado en el Reglamento del Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 83.- En los casos en que se divida una propiedad para obtener dos o más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitaran inmediatamente a la autoridad municipal que le sea dado su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.



Artículo 84.- En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se empleen, así como los escombros de las obras, deberán ser colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia el exterior de una altura no menor de dos metros, pero por falta de espacio, tuviera necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso correspondiente al Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente, el cual no excederá de 15 (quince) días.

Artículo 85.- Cada 30 (treinta) días cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ello deberán, mandar a limpiar las vías públicas que hayan ocupado y retirar los materiales de construcción y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizado con motivo de la obra. Por ningún motivo deberán permanecer estos materiales por más de este periodo de tiempo. En caso contrario será motivo de una sanción administrativa la cual será atendida acorde a este bando, en el apartado denominado “De las sanciones administrativas”,

Artículo 86.- Las/os conductores de camiones y camionetas de carga pública y particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán de cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que, por el movimiento o la acción del aire se caigan del vehículo que los transporta.

Artículo 87.- Queda estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- a) Edificios o espacios públicos;
- b) Monumentos artísticos, históricos o de ornato;
- c) Puentes, fuentes o árboles;
- d) En lugares que dañen el medio ambiente;
- e) A una distancia no menor de un metro de la nomenclatura de las calles.
- f) En los postes de luz, teléfonos, que dañen la imagen y entorno de las calles y embellecimiento urbano



Artículo 88.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras, objetos o basura en general que enturbie la vía pública o estorbe el tránsito;
- II. Colocar contenedores de basura en el exterior de las casas, establecimientos comerciales o industriales, en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpieza y recolección;
- III. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que dan a las calles de la población. A excepción de que las bardas pertenezcan al dueño de la ropa y no causen molestia a la población en general;
- IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento habitual de vehículo automotor en desuso de transporte, de carga o pasaje relacionados en el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios.
- V. Asimismo, poner cajas, sillas o cualquier otro objeto sobre avenidas o banquetas; así como de mercancía, anuncios, entre otros.
- VI. La autorización o instalación de nuevos puestos fijos o semifijos en la vía pública y/o camellones sin el consentimiento expreso por escrito del Ayuntamiento. Lo cual de hacer caso omiso será sancionado acorde a este bando, en el apartado denominado “De las sanciones administrativas”,
- VII. Reubicar los puestos fijos o semifijos instalados en la vía pública y/o camellones. Solo podrán ser reubicados los puestos fijos y semifijos que obstaculicen las zonas de circulación de vehículos, los pasos autorizados para peatones y que afecten el derecho de vía. Para hacer cumplir esta disposición el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente podrá hacer uso de la fuerza pública;
- VIII. Abandonar en la vía pública, o frente de un predio de su propiedad vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ecológico;
- IX. Obstruir con cualquier objeto, como son sus muebles, cajas, materiales de su giro comercial o vehículos para su compostura, las



banquetas entradas a casas, edificios públicos, banquetas, vialidades, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento. De igual forma los comerciantes ambulantes y tianguistas que no observen esa disposición serán retirados y si reincidieran será cancelado su permiso o licencia; y

- X. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso de las autoridades municipales.

En caso de contravenir las disposiciones descritas en este artículo, será motivo de una sanción administrativa la cual será atendida acorde a este Bando en concordancia con el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México.

Artículo 89.- Sólo con el permiso de la autoridad municipal, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos, en la vía y plazas públicas, el organizador de tales eventos tendrá la obligación de solicitar el servicio de la policía municipal y pagar por el mismo y respetar los reglamentos respectivos, así como mostrar sus permisos en las instalaciones requeridas para estos espectáculos.

Para la celebración de fiestas privadas utilizando la vía pública se requiere la aprobación expresa por escrito del Ayuntamiento a través del Área de Licencias y Reglamentos, y deberán respetar los requisitos establecidos en cuanto a los horarios y volúmenes del sonido y responsabilidades de los daños o consecuencias ocurridas por el desarrollo de la misma.

El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público o evento social, si en alguna forma se llegara a alterar el orden público si no cumple con lo dispuesto en este Bando, los reglamentos y demás disposiciones.



CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS.

Artículo 90.- La autoridad municipal, podrá intervenir en la restauración y conservación del centro histórico y zonas arqueológicas artísticas e históricas, con la asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De ninguna forma podrán autorizarse permisos para vendedores ambulantes ni tianguistas o comerciantes en el centro, parque o kiosco de la cabecera municipal, ni alrededor de estos sitios.

Artículo 91.- La autoridad municipal, podrá intervenir con los lineamientos de restauración, conservación, pintura y estructura arquitectónica de fachadas con el fin de establecer homologación del primero, segundo y tercer cuadro del centro histórico del Municipio de Tenango del Aire, México.

Artículo 92.- Para la demolición, modificación o reconstrucción de bardas o casas antiguas dentro del primero, segundo y tercer cuadro del centro histórico del Municipio de Tenango del Aire, México, deberá de solicitar autorización en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 93.- Las/os propietarias/os de bienes inmuebles declarados monumentales históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos con el permiso correspondiente del Ayuntamiento y la asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Las/os que no tengan dicho permiso, serán sancionadas/os y la obra suspendida conforme al presente Bando, su reglamento y la ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su caso.

Artículo 94.- El Ayuntamiento establecerá programas de conservación, restauración, difusión y promoción del centro histórico, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, y será conforme al reglamento establecido por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, México.



Artículo 95.- Las/os propietarias/os de los bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y restaurados en términos del reglamento municipal, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes.

Artículo 96.- Para la aplicación de las sanciones se considera a todos los inmuebles registrados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y el Ayuntamiento.

Artículo 97.- Para toda la restauración y construcción por realizar en los monumentos históricos y artísticos se deberán ajustar a lo establecido en el reglamento municipal respectivo, así como en las zonas contempladas en el artículo anterior. Y contar con el permiso por escrito del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

LIBRO SÉPTIMO. DE CATASTRO MUNICIPAL
TITULO UNICO. DE LOS INMUEBLES DENTRO DEL MUNICIPIO
CAPITULO I. - DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

Artículo 98.- El servicio público que proporciona el Ayuntamiento a través de Catastro es con el fin de tener el registro, identificación, localización y control de los inmuebles dentro del Municipio.

Artículo 99.- Cuando el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o la autoridad catastral municipal que practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales, se deberán ejecutar a través del personal autorizado, debidamente certificado por la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México, previa identificación y presentación de la orden de trabajo u oficio de comisión para realizarlos, en presencia del propietario o poseedor del inmueble o de su representante legal, con la asistencia de los propietarios, o poseedores de los inmuebles colindantes o sus representantes legales, quienes deberán ser notificados por lo menos con tres días de anticipación para que, en su caso, hagan las manifestaciones o ejerzan las acciones que a su derecho convenga.



De la misma forma el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECM) y la autoridad municipal, a costa de la parte interesada, previa solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, podrán expedir certificaciones o constancias de los documentos y datos que obren en los archivos o en el padrón catastral, en la materia de su competencia.

Artículo 100.- La/os propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

La inscripción de los inmuebles en el padrón catastral municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión a favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 101.- Es obligación de la/os propietarias/os, poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año, asimismo las construcciones, modificaciones, demoliciones y/o cualquier modificación que haya sufrido la propiedad que afecte su valor catastral.

Artículo 102.- Cuando se adquiera, fusione, divida o subdivida, lotifique, fraccione, cambio de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la autoridad municipal, dentro de los primeros quince (15) días de cuando la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 103.- Para todo servicio catastral, la o el usuario debe acreditar su interés jurídico o legítimo y cubrir los requisitos para poder expedir certificaciones y constancias de los documentos y datos que obren en su archivo o padrón catastral.



Artículo 104.- El Municipio, tendrá la responsabilidad de instrumentar campañas de difusión para orientar a la ciudadanía sobre los servicios y productos catastrales que estén a su disposición, asimismo dar a conocer cómo, cuándo y dónde pueden obtener estos.

LIBRO OCTAVO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

TITULO UNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 105.- El Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- a)** Alumbrado público;
- b)** Limpia, recolección y disposición de residuos sólidos desechos;
- c)** Mercados, comercio y rastro;
- d)** Panteones;
- e)** Calles, parques, jardines y áreas verdes;
- f)** Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- g)** Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le delegue o convenga con el Estado o con la Federación.

Artículo 106.- El Ayuntamiento normará en reglamentos específicos y disposiciones administrativas, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en este Bando.

Artículo 107.- La creación de nuevo servicio público municipal que requiera una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, quien determinara si la prestación del nuevo servicio será exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 108.- Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán presentarse en forma continua, regular y uniforme.



Artículo 109.- Las normas reglamentarias para la presentación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 110.- Cuando desaparezca la necesidad pública que origino el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO II

DE LA RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 111.- Toda clase de residuos y desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera del lugar donde se generan y aún dentro, tratándose de instalaciones que forman parte del patrimonio, mobiliario e inmobiliario Municipal, serán propiedad del Ayuntamiento quien determinará su manejo de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y al Código para la Biodiversidad del Estado de México. Entendiéndose por:

- a) Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como de otra índole, de acuerdo a la ley.
- b) Residuo de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; y



- c) Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosivas, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

Artículo 112.- La facultad y obligación de disponer de la recolección, manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos será del Ayuntamiento de acuerdo con el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y al Reglamento de Servicios Públicos Municipal, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos los cuales se manejarán en los términos de la Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 113.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos originados en el Municipio, será únicamente en el relleno sanitario designado por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, a través del personal de la Dirección de servicios públicos. Esta disposición final tendrá como objetivo principal combatir en parte el cambio climático, y procurar que siempre exista la recolección de residuos y así evitar que las personas quemem combustibles fósiles.

Artículo 114.- Si una persona requiere realizar la disposición final de residuos sólidos domésticos o industriales no peligrosos de forma particular en el relleno sanitario, será necesario contar con el permiso de la autoridad municipal. Previa aprobación y autorización que se haga en sesión de cabildo.

Artículo 115.- Queda prohibido la disposición final de los residuos sólidos urbanos o industriales en un sitio diferente al Relleno Sanitario designado por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, México.

El Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes realizará y llevar a cabo el Programa Municipal en combate al cambio climático.



CAPITULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 116.- El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 117.- Son usuarias/os del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio.

Artículo 118.- El servicio de alumbrado público quedará a resguardo del Ayuntamiento, bajo las disposiciones y acuerdos legales correspondientes.

Artículo 119.- Se sancionará de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango de Aire, México; a quien se sorprenda dañando el alumbrado público en general, independientemente de que sea puesto a disposición de las autoridades competentes.

CAPITULO IV

DE LIMPIA

Artículo 120.- El servicio de limpia se prestará únicamente en vialidades principales, plazas, jardines y parques públicos. Es obligación de todos los vecinos, comerciantes y prestadores de servicios la limpieza del frente de sus casas, predios y establecimientos.

Artículo 121.- Los contenedores para basura ubicados en las plazas cívicas y principales vialidades, no funcionaran como sitios de recolección de basura doméstica, únicamente para el depósito de basura de los transeúntes que pasen por estos lugares.



CAPITULO V

DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 122.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la aplicación del Reglamento Interno de Servicios Públicos Municipal en su apartado de parques y jardines, por lo que tiene la facultad, entre otras de realizar actividades relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 123.- La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del Ejecutivo del Estado expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de parte interesada a través del mismo Municipio.

Artículo 124.- Los parques son bienes de dominio público y no podrán desafectarse del servicio público al que estén destinados, por lo que son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransmisibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, serán también considerados del dominio público, pudiéndose a desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, solo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

En el servicio público de alumbrado en parques y jardines serán responsables de la conservación las autoridades delegacionales y/o municipales, en caso de mal uso, deterioro del mismo por particulares será motivo de una sanción administrativa, la cual será atendida de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire.



Artículo 125.- Las construcciones o instalaciones en los parques en virtud de los permisos que otorguen quedarán al vencimiento de estos, en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 126.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 127.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere contaminación, ruidos o residuos que puedan en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y/o la fauna silvestre de los parques, la dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

CAPÍTULO VI. - DE LOS PANTEONES.

Artículo 128.- Es una función del Ayuntamiento, a través de las autoridades municipales correspondientes, el control, uso, administración y vigilancia de los panteones municipales, estando obligados las/os ciudadanas/os a cooperar en estos rubros.

Artículo 129.- La única Autoridad competente en el Municipio de Tenango del Aire, México; para autorizar las inhumaciones y exhumaciones es la Oficial del Registro Civil, atendiendo los usos y costumbres de las diferentes Delegaciones en coordinación con sus autoridades comunitarias. Solo en el caso de ausencia y notoria urgencia el Secretario de Ayuntamiento podrá otorgar un permiso provisional para la excavación.

Artículo 130.- El Ayuntamiento llevará un control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones de común acuerdo con el Oficial de Registro Civil, que se efectúen en el Panteón Municipal y de las Delegaciones. Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el



que permanezcan sus familiares y en caso de no hacerlo dicho suelo pasara a la administración pública.

En caso de que los familiares den el mantenimiento a sus sepulcros, los mismos se harán cuidando no afectar los sepulcros de los lados.

Artículo 131.- El Panteón Municipal estará abierto al público de 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo. Todo lo relacionado a panteones será regulado conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 132.- Solo podrán solicitar permiso para sepultar familiares las personas siguientes:

I.- Los originarios, hijos y residentes del Municipio; autorización que será otorgada por la Oficial de Registro Civil, pagando los derechos previamente establecidos;

II.- Familiares de originarios hasta segundo grado pagando los derechos, de conformidad con el reglamento respectivo,

III.- Aquellos que por causas extremas de salud autorice el Presidente Municipal pagando los derechos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Artículo 133.- Solo en casos anteriores se podrán llevar a cabo inhumaciones, sin ninguna otra excepción y deberán de registrarse en el libro de registro de inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 134.- Una vez obtenido el permiso de inhumación ante el Oficial de Registró Civil, los interesados solicitarán al encargado de Panteones les designe el lugar correspondiente para la inhumación. A excepción de aquellos lugares que por usos y costumbres ya estén ocupados.

Artículo 135.- El permiso de autorización para sepultura comprenderá en todos los casos, sin excepción, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metro de ancho; así como una profundidad máxima de 3.00 metros, medidas que serán verificadas por el encargado de Panteones.



Asimismo, entre un sepulcro y otro sepulcro deberá de existir una separación de 50 centímetros en la longitud y de 80 centímetros en los extremos.

Debiendo de respetar las medidas para el caso de las sepulturas de niños en forma de fosas tendrán una dimensión de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad máxima de 1.50 metros. Lo anterior respetando que siempre se mantengan alineados los sepulcros en cuanto a lo largo de los mismos.

Artículo 136.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lapida, monumento, jardinería, capilla y demás análogos, dentro del panteón municipal, deberá solicitar autorización para esto a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con conocimiento del encargado de Panteones, después de inspeccionar el lugar solicitando para la construcción, se verificara la factibilidad para esta. Lo anterior una vez constatado que no afecte a las sepulturas aledañas.

Artículo 137.- Cuando se obtenga la autorización a que se hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes en la tesorería municipal.

Artículo 138.- La regulación de los Panteones Municipales deben sujetarse a las normas establecidas por el Registro Civil y entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en ellos.

Artículo 139.- La persona que sea sorprendida vendiendo perpetuidades será del conocimiento de las autoridades penales.

Artículo 140.- Está prohibido hacer mal uso de las instalaciones tanto dentro y fuera de los panteones municipales, persona que sea sorprendida será sancionada de conformidad con lo que sancionan las leyes, el presente bando, y el Reglamento de Cultura Cívica de Tenango del Aire, México.



LIBRO NOVENO. DE LA SALUD PÚBLICA

TITULO ÚNICO. LA SALUD COMO UN DERECHO UNIVERSAL

CAPITULO ÚNICO

ACCIONES DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN RELACIONADA CON LA SALUD PÚBLICA

Artículo 141.- El Ayuntamiento reconoce el derecho de la protección de la salud, en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Ley de Salud del Estado de México, para lo cual a través de la Coordinación de Salud procurará:

- I.** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.** Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.** Coadyuvar en los programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- IV.** Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V.** Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieren los programas de salud en el Municipio;
- VI.** Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarían las dependencias o entidades de salud del Municipio;
- VII.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud e instituciones educativas en el territorio municipal para fomentar la salud;
- VII.** Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- VIII.** Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para que la salud sea congruente con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;
- IX.** Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- X.** Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la ciudad;



XI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

XII. Emitir un Programa Municipal a través del cual prevenga, trate y combata el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios;

XIII. Realizar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales;

XIV. Fomentar actividades con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimenticios; y

XV. Difundir y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en la Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 142.- El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Es de interés social y de observancia general crear un ambiente sano y de responsabilidad del cuidado de los animales, por lo que el Municipio se ocupará de crear un espacio físico para implementar las medidas necesarias para el bienestar animal en cada una de las especies domésticas; atendiendo las particularidades del comportamiento natural, la etapa de la cadena involucrada y las responsabilidades de cada actor implicado, propiciando la mejora integral en el manejo de los animales a lo largo de toda su vida y la productividad y calidad de los productos alimenticios de ellos derivados.

Procurando en todo momento la salud de los animales y su bienestar, por lo que, el Municipio implementara planes sanitarios preventivos, así como la oportuna atención veterinaria cuando se requiera, considerando los siguientes pilares para el bienestar animal.

- 1 - Libertad de alimentación e hidratación.
- 2 - Libertad de ambiente apropiado.
- 3 - Libertad de buena salud.
- 4 - Libertad de bienestar emocional.
- 5 - Libertad de expresar su comportamiento natural o normal.



Artículo 143.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en rastros que cumplan con la normatividad de salud.

Artículo 144.- En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco, el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

De igual forma contará con un comité contra las adicciones, quien desarrollará planes de trabajo dentro del Municipio a efecto de crear conciencia de que el abuso y uso de cualquier adicción es nociva para la salud y repercute en el sano desarrollo de la familia de quien padece algún tipo de adicción.

LIBRO DÉCIMO. DEL SECTOR SOCIAL

TITULO ÚNICO. - LA IMPORTANCIA DEL SECTOR SOCIAL Y EL IMPACTO DE PROGRESO

CAPITULO I

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 145.- corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para la cual contará entre otras, con las siguientes facultades:

- a)** Sin perjuicio de la concurrencia de la Autoridad Educativa Federal y de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;
- b)** Editar libros y producir otros materiales didácticos distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación; y
- c)** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y de humanidades. Fomentará y difundirá las actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas en todas sus manifestaciones. Celebrar convenios con el ejecutivo para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.



Artículo 146.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o personas que estén bajo su custodia reciban la educación preescolar, primaria y secundaria de manera gratuita, conforme a los requerimientos de las autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

CAPITULO II

DE LA CULTURA.

Artículo 147.- El Ayuntamiento con gran interés por la cultura en el Municipio adquiere el compromiso con el Instituto Mexiquense de Cultura por lo que, promoverá actividades culturales para beneficio del Municipio.

Artículo 148- La Dirección de Cultura y Turismo, se encargará de las siguientes actividades:

- a) Tener bajo su cargo la administración y todo lo concerniente a la Casa de Cultura.
- b) Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro Municipio;
- c) Invitar e incorporar a la vida cultural activa de todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político o inclinación religiosa; y
- d) El Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura y Turismo realizará las actividades de exposiciones pictóricas, fotográficas, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales de danza tanto clásica como folklórica, presentaciones y comentarios de libros, talleres artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes de nuestro Municipio.
- e) Sera responsabilidad de la Dirección de Cultura y Turismo, democratizar la cultura, acercando las actividades a cada una de las delegaciones. Asimismo, proporcionara el servicio de bibliotecas públicas.
- f) promoverá la celebración de acuerdos en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación, asumiendo las funciones operativas para:



- i. Elaborar, proponer y sustentar el desarrollo turístico local acordes con el programa Sectorial Turístico del Gobierno Federal y Estatal;
- ii. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el Municipio;
- iii. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y
- iv. En general promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y la observancia de las disposiciones emanadas de la ley vigente en el Estado de México

CAPITULO III

DEL EMPLEO

Artículo 149.- El Ayuntamiento se organizará con la Secretaria del Trabajo del Gobierno del Estado de México, a efecto de coordinar un sistema de funcionamiento Estatal de empleo para ayudar a la población desocupada.

Artículo 150.- El Ayuntamiento con el objeto de satisfacer las demandas de la población, se coordinará con la Secretaria del Trabajo del Estado de México, para llevar a cabo cursos de capacitación, de acuerdo con las necesidades de la población y así canalizar por medio del Ayuntamiento las demandas de empleo que existen en el Municipio.

Artículo 151.- El Ayuntamiento servirá de coordinación entre todas las industrias y comercios, para cubrir todas las ofertas y demandas de empleo que se den en el Municipio y en los Municipios colindantes.



CAPITULO IV DEL TURISMO

Artículo 152.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones para incentivar la afluencia de turismo en el Municipio. Promoverá eventos y actividades tendientes a incrementar de manera responsable, la afluencia turística en el Municipio.

Difundirá campañas y actividades encaminadas a engrandecer el Municipio con sus usos y costumbres, haciendo del mismo un destino Turístico a nivel nacional e internacional; impulsará la participación activa del sector productivo en el ámbito turístico.

Artículo 153.- Contará con la Dirección de Cultura y Turismo, la cual diseñará además de implementar mecanismos que permitan al visitante conocer e identificar actividades, eventos y celebraciones que constituyan atractivos únicos de la comunidad, deberá atraer encuentros, convenciones y reuniones, para que el municipio, sea sede a nivel nacional e internacional, de tal manera que propicie un incremento de la actividad turística; coordinara estrategias tendientes a la obtención de recursos con entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales para la ejecución de programas en materia turística; realizar campañas de promoción y difusión Turística dirigidas al turismo local, nacional e internacional; gestionar ante instancias federales, estatales y municipales los programas y acciones necesarias para realizar los proyectos turísticos en beneficio del Municipio; crear los vínculos adecuados con las instancias públicas y privadas para impulsar el turismo y proyectarlo a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO V.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

154.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, se encargará de implementar y ejecutar acciones en el rubro de:

- I. Educación;
- II. Equidad de Género;
- III. Cultura;
- IV. Asuntos Indígenas, Migrantes; y
- V. Jóvenes.



Por lo que podrá coordinarse con las áreas antes mencionadas para realizar jornadas multidisciplinarias o foros de atención a la sociedad.

CAPÍTULO VI. - DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

155.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo económico coordinara y concertara con el sector público y privado la elaboración y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos que impulsen el desarrollo económico local sostenible. Por lo que, conducirá y coordinará la elaboración, ejecución y evaluación de estrategias para mejorar la economía de los Tenanguenses.

LIBRO DÉCIMO PRIMERO. – DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TITULO ÚNICO. - LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ÓRGANO AUTÓNOMO

CAPÍTULO I.- LA FUNCIÓN DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 156.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de organización y funcionamiento de la Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Toda vez que la Defensoría de los Derechos Humanos es un Órgano Interno del Ayuntamiento, la misma para el buen desarrollo de sus funciones deberá de coordinarse además con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 157.- Para ocupar el cargo de Defensor(a) de los Derechos Humanos del Municipio, deberá de cumplir con los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, así como desarrollarse en el procedimiento que se establece en dicha legislación.



CAPÍTULO II.- FUNCIONES DEL(A) REPRESENTANTE MUNICIPAL DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 158.- Son atribuciones del/a Defensor (a) Municipal de los Derechos Humanos:

I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de su Visitaduría, en términos de la normatividad aplicable;

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad y servidor público;

III.- Proponer medidas administrativas a las/os servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;

IV.- Asesorar y orientar a las/os habitantes de su municipio, en especial a menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, originario y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;

V.- Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

VI.- Supervisar las comandancias, separos y galeras municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas que sean puestas a disposición; y

VII.- Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de género, de los adultos mayores, de las personas con discapacidad, de los originarios, de la diversidad cultural, social, sexual; y en sí, de todos los grupos vulnerables.



LIBRO DÉCIMO SEGUNDO. – DE LA DIRECCION DE ATENCIÓN A LA MUJER.

TITULO ÚNICO. – LA IMPORTANCIA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

CAPITULO I. – DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 159.- El presente capítulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la dirección de atención a la Mujer, así como de sus funciones.

Por lo tanto, se crea la Dirección de Atención a la Mujer de Tenango del Aire, México, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 160.- El objetivo de la Dirección de Atención a la Mujer será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral, educativo, salud, igualdad, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

CAPITULO II. – DE LAS FUNCIONES DEL(A) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 161.- En cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- II.-** Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III.-** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;



- IV.-** Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades Estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.-** En su caso, aplicar las acciones permitidas para combatir la violencia de género,
- VI.-** Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII.-** Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII.-** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX.-** Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.-** Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI.-** Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas;
- XII.-** Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer;
- XIII.-** Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;



XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVI.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos;

XVIII.- Realizar actividades referentes a la diversidad sexual haciendo referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género, distintas en cada cultura y persona.

XIX.- Allegarse de proyectos tanto federales, estatales y municipales con la finalidad de inculcar una cultura de diversidad cultural, social y sexual.

XX.- Distinguir a través de programas los conceptos básicos en una diversidad sexual.

XXI.- Realizara acciones tendientes a facilitar la inclusión e institucionalización del enfoque de equidad de género y de la diversidad cultural, social y sexual, de los derechos de las mujeres, los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Y las demás que las leyes le señalen.

***Sexo biológico:** Características biológicas y físicas usadas típicamente para asignar el género al nacer, como son los cromosomas, los niveles hormonales, los genitales externos e internos y los órganos reproductores.

***Género:** Construcción social, cultural y psicológica que determina el concepto de mujer, hombre y de otras categorías no binarias o normativas. Es la conceptualización de nuestra identidad y comportamientos.



***Identidad de género o identidad sexual:** Es la percepción y manifestación personal del propio género. Es decir, cómo se identifica alguien independientemente de su sexo biológico. La identidad de género puede fluir entre lo masculino y femenino, no existe una norma absoluta que lo defina.

LIBRO DÉCIMO TERCERO. DEL AMBIENTE

TITULO PRIMERO

DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

CAPITULO I

DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 162.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal.

Artículo 163.- Las disposiciones en materia de preservación, equilibrio ecológico y protección al ambiente, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observación de las disposiciones federales y estatales de la materia. Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos con que cuenta el Municipio. Por lo que instrumentará con ayuda de las demás autoridades tanto federales como estatales, el Programa Municipal al Combate Climático y el Programa de Destino de Residuos Sólidos.

Artículo 164.- El Ayuntamiento está facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, iniciando los procedimientos respectivos pudiendo resolver la clausura o suspensión del establecimiento mediante la tesorería municipal en coordinación con el Área de reglamentos y licencias.



Artículo 165.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus dependencias y entidades correspondientes en sus respectivos ámbitos, las facultades establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Vida Silvestre, Código para la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 166.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, se considera instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el medio ambiente.

Artículo 167.- La licencia que autorice derribar un árbol, tendrá la validez que le concedan las autoridades correspondientes las cuales deberán ceñirse a las leyes que para tal efecto están establecidas, además que se cumpla con el pago de derechos establecidos por el Ayuntamiento, así como la condición de plantar en sustitución del árbol a derribar, 20 (veinte) nuevos arbolitos en áreas destinadas para ello.

Artículo 168.- Todas las nuevas obras que pretendan realizar en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el estudio de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 169.- El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado, y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.



Artículo 170.- Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, el Ayuntamiento contará con la Comisión de Preservación y Restauración del Medio Ambiente. Su naturaleza será la de un órgano auxiliar del mismo, para consultar y opinar en materia ambiental.

CAPITULO II.- ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y A LA BIODIVERSIDAD.

Artículo 171.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente y a la biodiversidad las siguientes:

- I.** Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente, Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;
- II.** Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- III.** Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales y sectores representativos de la comunidad, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;
- IV.** Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- V.** Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;
- VI.** Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
- VII.** Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal, así como establecer acciones coordinadas con los municipios que integran la cuenca atmosférica;
- VIII.** Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.



Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán tenerlas dentro de su propiedad; quien las deje salir sin vigilancia o las mantenga de forma permanente en la calle o las saque a defecar en vía pública, parques o jardines, será sujeta a la sanción correspondiente, conforme a las disposiciones en la materia.

El municipio tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto al artículo 125 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la prestación, explotación, administración y conservación del servicio de rastro, éste será regulado de acuerdo con la reglamentación que al efecto se expida. Está prohibido el sacrificio de animales en lugares distintos a los autorizados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública;

X. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XI. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento para las personas físicas o jurídico colectivas, previa revisión de las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas y técnicas estatales de prevención y contaminación atmosférica de establecimientos mercantiles y de servicios;

XIII. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XIV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;



- XV.** Fomentar en el Municipio la adquisición de materiales, que, de acuerdo con el grado de eficiencia en el uso de agua y energía necesarias para su producción, puedan ser considerados ecológicos;
- XVI.** Impulsar y regular el Programa Municipal al Combate Climático;
- XVII.** Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales; Emitir órdenes de inspección y/o verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con los lineamientos legales en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento.
Establecer ecozonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes a nivel federal y estatal en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario,
- XIX.** Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;
- XX.** Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y su hábitat;
- XXI.** Aplicar, regular y controlar en coordinación con el gobierno del Estado de México, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas;
- XXII.** Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;



Artículo 172.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II.** Promover la concertación de acciones con los sectores social, privado y gobierno para atender los asuntos que afecten la biodiversidad, el equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- III.** Promover la educación, capacitación y difusión orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV.** Involucrar y solicitar apoyo al Presidente Municipal para el logro de las acciones que desarrolle;
- V.** Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- VI.** Promover y sugerir el origen y destino del fondo financiero que para tal efecto se constituya al interior del Consejo;
- VII.** Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VIII.** Cooperar con las diferentes dependencias del Ayuntamiento y la Secretaría del Medio Ambiente en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- IX.** Promover actividades con la participación corresponsable de la sociedad en la protección al medio ambiente, así como el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- X.** Promover acciones en coordinación con la Secretaría y el Ayuntamiento, sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestre;
- XI.** Auxiliar al Ayuntamiento en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio municipal;
- XII.** Elaborar un Programa de Trabajo Anual que incluya acciones tales como: Diseño y ejecución de un programa de ahorro de recursos, campañas de reforestación, campañas de limpieza, etc.
- XIII.** Realizar funciones de monitoreo de la problemática ambiental local y llevar a cabo las gestiones correspondientes y las demás que le proponga la Secretaría del Medio Ambiente o el Ayuntamiento.



Artículo 173.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible estará integrado por una o un presidente, una y/o un secretario técnico y vocales, todos de las comisiones representativos de los diversos sectores de la comunidad del Municipio. Los miembros de consejo serán elegidos por un comité evaluador, previa publicación de la convocatoria e inscripción de los participantes y aprobados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 174.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentre debidamente registrado conforme a la ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables, de actuar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación popular, conforme a lo establecido en la ley estatal correspondiente.

Artículo 175.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en la ley estatal de la materia, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 176.- En materia de protección al ambiente, son obligaciones de la población del Municipio:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpios los lotes de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos.
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de sus predios, así como en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- V. Fomentar a sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal;
- VI. Cumplir las acciones convenidas con la autoridad competente para la minimización de impactos ambientales;



VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente de cualquier forma; y

VIII. Cumplir con las obligaciones señaladas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 177.- Queda estrictamente prohibido a la población en materia ecológica:

a) Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;

b) Rebasar lo establecido por las normas oficiales mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;

c) Descargar al drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos o cualquier otro que afecten al ambiente;

d) Desechar al drenaje el estiércol de animales;

e) Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones y energía lumínica;

f) Depositar o arrojar basura, así como residuos desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes, baldíos y áreas públicas en general;

g) Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;

h) Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señale como de preservación y control de contingencia ambientales;

i) Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente;

j) Atentar contra la flora y la fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general;

k) Utilizar agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando se esté en condiciones de utilizar agua tratada, así como usar agua corriente para lavar automóviles banquetas, calles etc.



- l) A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar los desechos de los animales propiedad de los particulares;
- m) Dañar árboles y plantas;
- n) Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;
- o) Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua; y
- p) La quema de la rosa (rastrajo).

Artículo 178.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de la contaminación del suelo, así como para la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos municipales, y domésticos serán los contenidos en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 179.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las normas oficiales mexicanas en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 180.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observarán las reglas contenidas en la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, así como en los reglamentos y demás disposiciones aplicables.



LIBRO DÉCIMO CUARTO. - DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL
TITULO PRIMERO. - EL MUNICIPIO Y EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL
CAPITULO I
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 181.- En aprovechamiento de las condiciones geográficas, climáticas y de sus recursos naturales, se impulsará el desarrollo rural sustentable conforme a lo siguiente:

- I.** Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con autoridades federales y estatales en materia de desarrollo rural sustentable;
- II.** Promover, concertar y coordinar ante las autoridades federales y estatales acciones de apoyos, incentivos de programas federales y estatales para beneficio de los productores del municipio;
- III.** Realizar planes y programas de promoción y desarrollo agropecuario y agroforestal, a través de la correspondiente unidad administrativa del Ayuntamiento;
- IV.** Impulsar estrategias de modernización en el sector agropecuario y agroforestal;
- V.** Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- VI.** Promover e incentivar a nuevos productores de cultivos alternos;
- VII.** Impulsar y fortalecer el cultivo y producción acuícola;
Capacitar a la comunidad productora, de manera coordinada con las entidades federativas y estatales, programas de capacitación permanente para el sector agropecuario y agroforestal; Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, investigación en el sector agropecuario y forestal para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores;
- VIII.** Realizar en coordinación con las autoridades federales y estatales campañas permanentes para prevenir, combatir, plagas, enfermedades y siniestros que se presenten;
- IX.** Que el productor pueda transportar su ganado para la comercialización en diferentes mercados, tendrá un registro de cada animal que pueda ser motivo de traslado;



X. Para la expedición de guías de movilización, la coordinación de desarrollo agropecuario tendrá a bien realizar dicha expedición, de acuerdo con el registro que tenga el ganado de cada productor del municipio, tales como las constancias pecuarias para persona física o jurídico colectivas que se dedique a la cría de alguna especie animal;

XI. Prevenir el control de enfermedades y parásitos externos e internos en las principales especies de ganado de la región, realizando en coordinación con entidades federales, estatales e intermunicipales campañas zoonosanitarias; y

XII. Instalar un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el Reglamento respectivo.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 182.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tenango del Aire, México, se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicas, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 24, 25, 26 Y 27 Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 183.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Sustentable de Tenango del Aire, México, es el órgano operativo que actuará como órgano consultivo de deliberación y decisión con funcionamiento a la voz de cualquier solicitante que cumpla con los criterios de elegibilidad y se sujete a lo establecido en su reglamento interno.



Artículo 184.- Del nombre, sede, cobertura geográfica del consejo:

- a)** Nombre del Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Sustentable de Tenango del Aire, México.
- b)** Sede del Consejo: Sala de cabildos de la Presidencia Municipal de Tenango del Aire, México, o el lugar que designe el propio Consejo.
- c)** Cobertura Geográfica: La cobertura geográfica será: Cabecera Municipal y sus delegaciones: San Juan Coxtocan, San Mateo Tepopula y Santiago Tepopula.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 185.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural y Sustentable estará integrado por:

- I.** La asamblea general, una presidencia (podrá recaer en el Presidente Municipal o un representante), un(a) Secretaria/o Técnica/o (representado por SECAMPO) y un(a) Secretaria/o (representado por SADER) Vocales y Comisiones específicas;
- II.** Las/os vocales representantes por productores, titulares y suplente, serán nombrados en la asamblea de cada comunidad o de su organización, a través de un nombramiento que se presentará ante el consejo para acreditarse y así tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones;
- III.** Se conformará de acuerdo con las particularidades culturales, organizativas y políticas de cada área geográfica;
- IV.** En caso de incumplimiento de funciones al titular, se actuará conforme a las sanciones señaladas en el presente reglamento, y será sustituido por el suplente o miembro aprobado por la organización o comunidad según corresponda; y
- VI.** El Consejo deberá contar con una legítima representatividad orgánica de la población objetivo, sin que se trate de un órgano de representatividad directa de los ejidos o comunidades de todo el Municipio. Será una instancia compacta en un número de representantes de cada sector institucional y social que asegure un funcionamiento ágil y oportuno para la toma de decisiones.



Artículo 186.- Las demás situaciones del Consejo serán consideradas en su reglamento respectivo.

LIBRO DÉCIMO QUINTO. TESORERÍA
TÍTULO PRIMERO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 187.- El Municipio contará conforme a la ley con un patrimonio que comprende:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de su propiedad;
- II.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales
- IV.- Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes federales y estatales.
- V.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI.- Las donaciones, herencias y legados que reciba, y otros que por cualquier título legal reciba.

Artículo 188.- Los bienes que forman parte del patrimonio municipal se constituyen de la siguiente forma:

- I. Del dominio público;
- II. Del dominio privado del Municipio.

Artículo 189.- Son bienes del dominio público municipal:

- I.- Los de uso común
- II.- Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.
- III.- Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores.



IV.- Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

V.- Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;

VI.- Los demás que señale la ley.

Artículo 190.- Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del Municipio:

I.- Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y

II.- Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 191.- La administración pública municipal contará con una Tesorería Municipal encargada de la recaudación de los ingresos municipales, la administración de la hacienda pública municipal, y de las erogaciones que se realicen.

CAPITULO II

DE LA CONTABILIDAD Y GASTOS PÚBLICOS O EGRESOS

Artículo 192.- La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Tenango del Aire, México, Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, reglamento interno, manual de organización, y demás ordenamientos

TITULO SEGUNDO. FACULTADES DEL (A) TITULAR DE TESORERÍA

Artículo 193.- Derivado de las necesidades del servicio, la tesorera municipal tendrá facultades en materia de administración y finanzas del Ayuntamiento y sus dependencias, con las atribuciones que el reglamento interno de la tesorería municipal y demás disposiciones legales señalen.



La Tesorera Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en



materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;

- XVI.** Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXI.** Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXII.** Dar cumplimiento por conducto del área de catastro a las facultades y obligaciones que en materia catastral le estable al Ayuntamiento el Código Financiero, el Reglamento del Libro Quito del Código Financiero y demás disposiciones catastrales aplicables;



- XXIII.** Prestar los servicios relacionados con la recaudación, concentración, administración y custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos;
- XXIV.** La emisión, distribución y control de las formas numeradas y valoradas que se utilicen para la recaudación de los ingresos públicos y para el pago de las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal;
- XXV.** Liberar los recursos financieros de conformidad en los montos establecidos en el presupuesto de egresos, estableciendo los requisitos mediante reglas de carácter general que deberán cumplir las dependencias de la Administración Pública Municipal para su liberación;
- XXVI.** Realizar el pago de la nómina del personal al servicio del Ayuntamiento;
- XXVII.** Expedir constancias que acrediten el pago de contribuciones, así como las relacionadas con aportaciones de mejoras, previo pago de derechos por las mismas
- XXVIII.** Coadyuvar con el Presidente Municipal y titulares de las diversas dependencias en los juicios que se ventilen contra el Municipio, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;
- XXIX.** Implementar los procedimientos Administrativos comunes, en términos del Código de Procedimientos Administrativos, cuando con motivo de las peticiones de los contribuyentes, se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- XXX.** Iniciar y tramitar los Procedimientos Administrativos que surjan derivado del incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Trabajo;
- XXXI.** Proponer al Ayuntamiento la estrategia en materia de otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios, condonaciones y exenciones; y
- XXXII.** Las que le señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.



Artículo 194.- En materia de Administración y Finanzas la Tesorera Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la adquisición de bienes e insumos y pago de obligaciones, así como la elaboración y distribución oportuna de la nómina para el pago al personal que labora en la Administración, apegándose a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;
- II. Supervisar que se aplique debidamente la normatividad en materia de adquisiciones y contratación de servicios mediante la sistematización de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.
- III. Vigilar que los proveedores de bienes y servicios cumplan en tiempo y forma con la entrega de los pedidos que les fueron solicitados; y en caso de incumplimiento rescindir los contratos celebrados en términos de la normatividad vigente en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios, y reportar a la Contraloría Interna Municipal para la aplicación de las sanciones que en derecho procedan
- IV. Emitir los lineamientos de operación del proceso de administración de recursos humanos, que permitan contribuir al desempeño de las funciones de la Administración;
- V. Autorizar el suministro de recursos materiales y de servicios que requieran las dependencias municipales, para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Determinar los criterios de la administración y mantenimiento relativo a los bienes muebles e inmuebles, que permita contribuir al funcionamiento de las áreas;
- VII. Planear y organizar los recursos humanos, materiales y los vehículos que requieren las dependencias y entidades para el conveniente funcionamiento de la Administración;
- VIII. Garantizar la correcta realización de los trámites de alta, bajas, cambios, permisos y licencias entre otros por parte del Departamento de Recursos Humanos;



- IX.** Llevar el registro y control de contratos y/o convenios celebrados entre el Ayuntamiento y los proveedores de bienes y servicios, para gestionar el pago correspondiente;
- X.** Autorizar las solicitudes de pago a proveedores previa revisión de facturas y obtención de firmas para el trámite de pago;
- XI.** Autorizar la administración del suministro de materiales y servicios a las diferentes dependencias;
- XII.** Llevar a cabo la cotización de los bienes y servicios solicitados por las diferentes áreas de la Administración, en apego a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como un eficiente manejo de los procedimientos de almacenaje y distribución de bienes;
- XIII.** Participar en el dictamen y opinión para la creación o supresión de órganos administrativos;
- XIV.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos para terminar, suspender o rescindir los contratos de adquisiciones, arrendamiento, servicios y obras públicas que hubiere suscrito el Municipio;
- XV.** Acordar y vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que establezcan las relaciones entre el Municipio y los servidores públicos, en términos de la legislación laboral aplicable;
- XVI.** Dirigir los procesos de selección, contratación y capacitación del personal contratado;
- XVII.** Establecer un registro de los nombramientos de los funcionarios municipales;
- XVIII.** Establecer un expediente laboral por cada uno de los servidores públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal;
- XIX.** Tramitar y registrar todos los movimientos del personal de la Administración Pública Municipal;
- XX.** Vigilar que el escalafón de los servidores públicos municipales se mantenga actualizado;
- XXI.** Dirigir la revisión de los tabuladores de categorías y percepciones de los servidores públicos;



- XXII.** Gestionar las credenciales oficiales de identificación de los servidores públicos municipales;
- XXIII.** Establecer los medios, sistemas o instrumentos de registro y control de la asistencia y de pago de nómina, de los servidores públicos;
- XXIV.** Autorizar los movimientos de personal ante el ISSEMYM;
- XXV.** Gestionar en términos de las disposiciones legales aplicables, la suscripción de convenios con el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en materia de Seguridad Social;
- XXVI.** Solicitar al Ayuntamiento la creación de plazas laborales y unidades administrativas necesarias para atender las necesidades del servicio público;
- XXVII.** Coadyuvar con el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, en la elaboración de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, a efecto de proceder a su registro, e intervenir en los procedimientos de incorporación y desincorporación de tales bienes;
- XXVIII.** Dirigir la elaboración del programa y sistema para la asignación, resguardo y control de mobiliario y equipo, a cargo de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXIX.** Establecer los lineamientos para la asignación razonable de combustible de los vehículos oficiales propiedad del Municipio;
- XXX.** Autorizar con su firma la expedición de Constancias de Prestación de Servicios a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- XXXI.** Promover y gestionar ante las instancias del gobierno federal, estatal y privadas, la incorporación de los servidores públicos a los beneficios de programas, para su capacitación y certificación permanente, en beneficio de la implementación del servicio profesional de carrera;
- XXXII.** Promover, administrar y gestionar los trámites de servicio social y prácticas profesionales que prestan los estudiantes de los niveles medio superior y superior en la Administración Pública Municipal;
- XXXIII.** Elaborar y mantener actualizados los perfiles laborales;



- XXXIV.** Establecer los criterios de selección y contratación del personal que solicite ingresar a la Administración Pública Municipal;
- XXXV.** Instrumentar, sustanciar y resolver los Procedimientos Administrativos instrumentados con motivo de las Relaciones de Trabajo en términos del Reglamento Interior del Trabajo y demás disposiciones aplicables; y
- XXXVI.** Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 195.- La Tesorería Municipal deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

Artículo 196.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



LIBRO DÉCIMO SEXTO. DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO
TITULO ÚNICO
DEL COMERCIO Y SUS LINEAMIENTOS
CAPITULO I
DE LOS COMERCIANTES

Artículo 197.- Toda licencia o autorización para ejercer el comercio en territorio municipal deberá ser expedida por el Ayuntamiento, a través de tesorería previa autorización del área de licencias y reglamentos.

Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles fijos o semifijos en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y/o moral en el desarrollo alimenticio de los niños y adolescentes; en un perímetro de ciento cincuenta (150) metros.

De igual forma la tesorería municipal en coordinación con el área de licencias y reglamentos, solicitando el apoyo de las dependencias estatales y federales que el caso amerite, tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en aquellos lugares que no cuenten con licencia respectiva, asimismo podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes, de acuerdo al Reglamento Municipal de Mercados y Tianguis.

Artículo 198.- Son comerciantes permanentes las personas físicas y/o morales que tengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que tengan un fin de lucro.

Artículo 199.- Son comerciantes ambulantes las personas físicas y/o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer el comercio lícito en lugar determinado en la vía pública, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente, y en todas aquellas zonas que previamente determine el Ayuntamiento.



Artículo 200.- Son comerciantes las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro de los mercados municipales, y quienes se establezcan en puestos fijos o semifijos, y que se sujetaran a las normas establecidas en el reglamento de mercados.

Artículo 201.- Son comerciantes tianguistas las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito de los lugares y días que le sean establecido y que no excedan de dos a la semana y en horarios determinados.

Para los efectos de este artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Artículo 202.- Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores a pie o en vehículos.

Artículo 203.- Los comerciantes sean personas físicas o morales, deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.

Artículo 204.- Es obligación de todas las personas que desempeñen actividad comercial mantener aseado el espacio que ocupe su negocio, así como el frente de este mismo, incluyendo banqueta y calle.

Artículo 205.- Los comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 206.- Los comerciantes deberán contar con las medidas de protección civil que refieran las leyes y ordenamientos en la materia de acuerdo a los giros comerciales contando al menos con un extinguidor, y uno cada diez metros en establecimientos de dimensiones mayores y una salida de emergencia.



Artículo 207.- Queda estrictamente prohibido establecer, dentro de un radio de ciento cincuenta (150) metros a la redonda de cualquier institución educativa, locales con máquinas de videojuegos y/o venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado.

Artículo 208.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes del dominio público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, reservándose la autoridad municipal la facultad de desalojar en los casos que lo considere.

Artículo 209.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de precios y de productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos artículos, siendo responsable de la venta de estos de acuerdo con las normas de salud vigente.

Artículo 210.- El establecimiento de nuevos mercados públicos y la ampliación de los existentes requieren de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, a través de la Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 211.- No se autorizará la apertura de centros comerciales en el Municipio, con la finalidad de fortalecer, mantener, impulsar y preservar el comercio tradicional, la permanencia y el rescate de los mercados públicos Municipales.

Artículo 212.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará a las características arquitectónicas y colores establecidas por el Ayuntamiento, en específico por la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, la actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento en virtud de mantener la seguridad de las personas.



1.- Los causantes de los giros que se detallan a continuación, de lunes a domingo, se sujetan a los siguientes horarios:

a) De 6:00 a 22:00 horas:

1. Aceites y lubricantes.
2. Centros de carburación y/o gasera.
3. Carnicerías, tocinerías.
4. Cremerías, salchicherías.
5. Veterinarias, forrajes y semillas.
6. Frutas y legumbres.
7. Jugos y licuados.
8. Molino de chiles y semillas.
9. Molinos de nixtamal.

b) De 6:00 a 19:00 horas:

1. Expendios de hielo.
2. Tortillerías.
3. Pollerías.

c) De 6:00 a 22:00 horas:

1. Expendio de pan.
2. Misceláneas sin venta de cerveza.
3. Sanitarios públicos.

d) De 5:00 a 20:00 horas:

1. Baños públicos.
2. Mercados públicos.
3. Mataderos y frituras.



e) De 8:00 a 22:00 horas (Sin venta de cerveza y/o vinos y licores):

1. Antojitos.
2. Cafeterías.
3. Cocinas económicas.
4. Fondas.
5. Restaurantes.
6. Taquerías.

f) De 8:00 a 21:00 horas:

1. Abarrotes y misceláneas con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada.

g) De 7:00 a 21:00 horas:

1. Florerías.
2. Papelerías, mercería y perfumería.
3. Ferreterías.

h) De 7:00 a 22:00 horas:

1. Centros de acopio.
2. Depósitos y expendios de cerveza.
3. Dulcerías.
4. Escuelas de gimnasia y artes marciales.
5. Materiales para construcción.
6. Recaudería.
7. Comercio industrial especialmente textil.
8. Serigrafía.
9. Decoraciones.
10. Negocios de abono.
11. Contratistas de construcciones.
12. Accesorios para autos.
13. Artículos de piel.
14. Talleres mecánicos.
15. Lavado y engrasado.
16. Reparación de radiadores y mofles.



j) De 9:00 a 22:00 horas (Con venta de cerveza en los alimentos):

1. Antojitos.
2. Fondas.
3. Loncherías.
4. Torterías.
5. Pizzería.
6. Refaccionarias automotrices.
7. Aserradero.
8. Pastelerías.
9. Clutch y frenos.
10. Creaciones y regalos.
11. Compra-venta de electrónicos.
12. Pastelerías.
13. Fabricación de tabicones.
14. Salas de belleza.
15. Sastrerías.

k) De 9:00 a 21:00 horas:

1. Alquiler de mesas, sillas y vajillas.
2. Artesanías y artículos para decoración.
3. Bodegas.
4. Boneterías.
5. Boutiques.
6. Tiendas de ropa.
7. Ópticas.
8. Oficinas administrativas y de transporte.
9. Cristalerías.
10. Expendios de artículos deportivos.
11. Expendios de desperdicios industriales.
12. Expendio de refacciones y accesorios.
13. Centros de video.
14. Cerrajerías.
15. Fotografías, artículos y material bibliográfico.
16. Hierbas medicinales.
17. Imprentas.



18. Jarcerías.
19. Fabricación de tabicones.
20. Salas de belleza.
21. Sastrerías y tintorerías.
22. Juegos electrónicos.
23. Jugueterías.
24. Line blanca.
25. Material eléctrico.
26. Muebles.
27. Artículos de pieles.
28. Pintura.
29. Regalos.
30. Rosticerías.
31. Salchicherías.
32. Zapaterías.
33. Periódicos y revistas.
34. Renta de computadoras.
35. Cosméticos.
36. Materias primas y desechables para fiestas.
37. Vidriería.
38. Despacho contable.
39. Depósito de cerveza, artesanías y regalos.

I) Se sujetarán con horario de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado, y de las 8:00 a las 16:00 horas, los domingos, los causantes de los giros que se detallan a continuación:

1. Alquiler de bicicletas.
2. Carpinterías.
3. Mueblerías.
4. Peluquerías.
5. Plomerías.
6. Servicio de lavado y lubricación de automóviles.
7. Talleres de costura.
8. Talleres eléctricos.
9. Talleres de herrería.



10. Talleres de hojalatería.
11. Talleres industriales.
12. Talleres de hojalatería y pintura.
13. Talleres de motos y bicicletas.
14. Talleres de reparación de radios y televisores.
15. Talleres de reparación de calzado.
16. Taller de torno y tapicero.

m) De 9:00 a 22:00 horas:

1. Restaurante con venta de cervezas exclusivamente con alimentos.
- 2.. Restaurante con venta de vinos y licores exclusivamente con alimentos.
3. Billares y boliches.

n) Dispondrán del horario de 24 horas los causantes de los giros que se detallan a continuación:

1. Expendios de gasolina.
2. Farmacias.
3. Hospitales, sanatorios y clínicas.
4. Hoteles.
5. Industrias y fábricas.
6. Laboratorios de análisis clínicos.
7. Sitios de automóviles de alquiler.
8. Talleres electromecánicos.
9. Vulcanizadoras.
10. Consultorio médico.
11. Posada familiar.
12. Auto hotel.
13. Amasijo.
14. Reciclaje de papel.
15. Elaboración de veladoras de decoración.
16. Maquila de confección de ropa.
17. Purificadoras de agua.
18. Fábrica y reparación de turbinas.



19. Fábrica de artículos de lámina
20. Comercio industrial especialmente textil.
21. Taller de fundición.

o) Se sujetarán al horario de 11:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y de las 10:00 a las 18:00 horas los domingos, cuando la actividad comercial cuyo giro sea la venta o consumo de bebidas embriagantes o de moderación que contengan más del 2% de alcohol como cantinas, cervecerías, pulquerías y similares.

p) Se sujetarán al horario de 19:00 a 02:00 horas, de lunes a domingo, los Salones de baile, bailes populares, eventos públicos y jaripeos denominados nocturnos.

q) Se sujetarán al horario de las 11:00 a las 22:00, de lunes a sábado y de 11:00 a las 21:00 horas los domingos, los restaurantes bar con pista de baile música viva y variedades.

r) Se sujetan al horario de 06:00 a las 18:00 horas los comerciantes tianguistas: Los giros no contemplados en este artículo se sujetan al horario que establezca el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 213.- El Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos, podrá en su caso expedir permisos a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 214.- Cuando así convenga al interés público, en todo el tiempo el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o autorización, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis y comercios que se ubiquen dentro del Municipio.



Artículo 215.- El Ayuntamiento determinará que espectáculos y diversiones podrán expendir bebidas alcohólicas consideradas como tales todas aquellas que contengan más de tres (3) grados de alcohol.

Artículo 216.- Son días de cierre obligatorio para los comercios que expendan bebidas alcohólicas: 1 de enero, 5 de febrero, 2 y 21 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 1 y 20 de noviembre, 25 de diciembre y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidentes de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, abierta o el copeo, así como pulque.

Artículo 217.- Sin perjuicio de los horarios a que se refiere el artículo 214 de este Bando, El Ayuntamiento podrá ordenar la conducente para que las farmacias se organicen en turnos y presten un servicio más eficiente durante las veinticuatro (24) horas del día, y en caso de que no se cumpla con estos horarios, la autoridad municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y clausura.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 218.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere el permiso, autorización o licencia de uso específico de suelo, que concede el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, previo pago de los derechos correspondientes en los términos de la norma aplicable.

Asimismo, se requiere autorización para cualquier tipo de obras y maniobras que afecten la vía pública, la cual será válida durante el año fiscal en que se expida o en su caso para el evento específico.

De igual forma la Dirección de Obras Públicas Municipales y Desarrollo



Urbano tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en aquellas que no cuenten con la licencia respectiva, asimismo podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes.

Artículo 219.- Queda estrictamente prohibido expedir licencias de construcción autorizando la construcción de ventanas para asomarse, balcones y voladizos semejantes sobre predio continuo, de conformidad con el Código Civil del Estado de México.

Artículo 220.- La autorización, licencia de funcionamiento de comercio, servicio o industria; la autorización o la licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expida para la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la autoridad Municipal. Su titular debe tener dicha documentación a la vista.

Artículo 221.- Queda estrictamente prohibido el establecimiento de comercio alguno, con venta de bebidas alcohólicas a ciento cincuenta (150) metros de instalaciones educativas, iglesias, centros de salud y edificios públicos.

Artículo 222.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 223.- Cuando se transfiere una licencia de uso específico de suelo o permiso, estos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre de la adquirente previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 224.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal se reserva el derecho de exigir al interesado de comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades de salud y demás leyes o reglamentos.



Artículo 225.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole deberán contar previamente con el permiso, autorización y licencia municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales o industriales que con fines de propaganda de sus mercancías instalen amplificadores en su establecimiento debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicación, la cual en ningún caso deberá exceder lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximo permisibles de ruido para la pequeña, mediana y grandes industrias, comercios establecidos, servicios públicos y actividades en la vía pública, las cuales son:

HORARIOS Y NIVELES PARA EL RUIDO

De 6:00 a 22:00 hrs. 68 DB.

De 22:00 a 6:00 hrs. 65 DB.

Nota: DB = Decibeles.

Esta disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 226.- Los puestos de periódico, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante para el ejercicio de su oficio o trabajo, deberán contar con la autorización o permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente.

Artículo 227.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discoteca, bares, cantinas, botaneros y similares, ni autorizará cambios de domicilio, salvo que la autoridad municipal determine que por tratarse del Plan de Desarrollo del Estado de México, deben otorgarse nuevas licencias, solamente permitirá la reubicación si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas



públicas u otros centros similares; asimismo se cancelará el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que su explotación o ejercicio ofenda los derechos de la sociedad, estableciendo las causantes de la cancelación de las licencias de este tipo de negocios, los cuales serán vigilados y supervisados por el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 228.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva; debiéndose en todo caso sujetar a las disposiciones contenidas en el reglamento interno de licencias y reglamentos.

Artículo 229.- La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades a que se refiera este capítulo, deberá ser extendida por escrito en el que se expresen la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por las que puedan dejarse sin efecto.

Artículo 230.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento en coordinación con el área de licencias y reglamentos.

Artículo 231.- Las actividades de los particulares en forma distinta de la prevista, requiere del permiso expreso del Ayuntamiento, y este solo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

Artículo 232.- La licencia de la tala de especies forestales que se encuentran en casas, industria, comercios, banquetas y camellones se concederá bajo los lineamientos que establezcan las leyes competentes en coordinación con el Ayuntamiento.



Artículo 233.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, tienen la facultad de requerir a las personas obligadas, el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, para que, dentro del término de tres días, posteriores a la notificación presente dicha documentación, en caso de no cumplir con lo anterior, se procederá a aplicar una sanción pecuniaria a la clausura definitiva de la obra.

CAPITULO III

DE LAS VENTAS A DOMICILIO

Artículo 234.- El Ayuntamiento, a través del Área de Licencias y Reglamentos, llevará un control preciso de vendedores a domicilio.

Artículo 235.- Toda/o vendedor(a) a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 236.- Toda/o vendedor(a) a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezca la Dirección General de Normas de la secretaria de Economía.

Artículo 237.- Toda/o vendedor(a) a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento, con el área de Licencias y Reglamentos; y establecer un domicilio en el Municipio; debiéndose en todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO IV

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 238.- El Ayuntamiento, a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos en coordinación con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con la categoría de estos y de los locales de exhibición.



Artículo 239.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de cinco días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañar en dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo público, se tomará en consideración que no podrá hacer cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento expedida por medio de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos y, en su caso se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de ferias, juegos mecánicos, carpas, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán obtener licencias para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos, misma que está facultada para vigilar que durante los eventos se cumpla con lo establecido en este reglamento.

Artículo 240.- Los espectadores que con ánimo de originar falsas alarmas entre los asistentes o en cualquier diversión emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público serán sancionados, de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México.

Artículo 241.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público deberán permitir el acceso a la titular del Área de Licencias y Reglamentos, que acredite este carácter con el nombramiento o credencial expedida por Ayuntamiento, a efecto de que pueda realizar sus funciones.

Artículo 242.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a los restaurante-bar que ofrezcan al público variedad y música.

Artículo 243.- Queda estrictamente prohibido establecer zonas de baile, restaurante-bar, cantinas, bares en lugares habitacionales o en donde se altere la paz y tranquilidad de los habitantes.



Artículo 244.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de los restaurantes-bar, con pistas de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra la moral, el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 245.- Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los prohibidos expresamente por las leyes vigentes para su reglamentación y aplicación de sanciones.

Artículo 246.- El Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos, podrá otorgar permisos y licencias especiales, cuando la situación así lo amerite, por encontrarse contemplado, ese tipo de actividades de manera específica, dentro de algún ordenamiento.

Artículo 247.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento, a través de Tesorería en coordinación con el Área de Licencias y Reglamentos en los siguientes rubros:

1. Boliche;
2. Billares;
3. Domino y ajedrez;
4. Loterías y otros juegos permitidos por la ley; y
5. Rifas, sin perjuicios de los permisos estatales y federales que el interesado deberá obtener previamente, ante las dependencias correspondientes.

Artículo 248.- Queda bajo responsabilidad estricta de los empresarios encargados de cualquier espectáculo público: Bailes, jaripeos de día y de media noche, conciertos, etc., con local fijo o desarmable la obligación ineludible de contar con las siguientes disposiciones:

- a) Contar con el permiso para llevar a cabo el espectáculo y vigilar que se desarrolle conforme al mismo;
- b) Respetar los horarios que le hayan sido autorizados por el Ayuntamiento;
- c) Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas;
- d) Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la pinta o el pegado de propaganda;



- e) Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la salud e integridad de las personas, dentro del establecimiento y en un perímetro de quinientos (500) metros a la redonda;
- f) Evitar que se produzcan daños en bienes de propiedad municipal o en bienes de uso común;
- g) Evitar que con la realización del espectáculo o evento se altere el orden público en las zonas vecinas;
- h) Cumplir con las disposiciones y condiciones que, en materia de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicadas al caso;
- i) Contar en sus instalaciones con servicios sanitarios suficientes para ambos sexos;
- j) Encargarse de dejar totalmente limpio el lugar que ocuparon para el evento realizado;
- k) El organizador del espectáculo público si no cumple con el elenco artístico anunciado se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine el Ayuntamiento y a la devolución del importe de las entradas al público; y
- l) Cumplir con cualquier otra obligación que determinen las disposiciones aplicables.

En caso de que no se cumpla con lo anterior, se podrá imponer al infractor una sanción que será desde la cancelación del espectáculo público, hasta la aplicación de la multa según la gravedad del incumplimiento al presente Bando.

CAPITULO V

DE LAS INDUSTRIAS Y MICROEMPRESAS

Artículo 249.- Son industrias y microempresas representadas por las personas físicas y/o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer sus actividades lícitas en lugar determinado y no podrá ser en zonas habitacionales, tales como papeleras, cartoneras, maquiladoras, productos derivados de petróleo (plastiqueras), fabricación de ceras, textiles, depósitos de combustibles, venta de árboles navideños, zonas de recreación y las demás que tengan actividades en el Municipio.



Artículo 250.- Todas las industrias y microempresas, estarán sujetas a contar con los permisos concedidos por el Ayuntamiento, y los demás requeridos por las autoridades competentes tanto federales como estatales.

Artículo 251.- Todas las industrias y microempresas serán responsables de cumplir con los tratamientos que se le deben de dar a los desechos sólidos, líquidos o gaseosos según las normas establecidas por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 252.- El Ayuntamiento en coordinación con Área de Licencias y Reglamentos, tiene la facultad de hacer inspecciones para verificar si se cumple con la reglamentación establecida en las diferentes materias que rigen las actividades de las industrias y microempresas.

Artículo 253.- Las industrias y microempresas deberán de contar con el personal necesario para no interrumpir el tránsito con motivo de la llegada o partida de todo vehículo de abastecimiento.

Artículo 254.- Todas las industrias y microempresas deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias; por lo menos con un extinguidor cada diez (10) metros mínimo con dos salidas de emergencia y con protecciones necesarias para evitar todo tipo de acciones o siniestros de sus actividades, debiendo sujetarse a las normas establecidas por protección civil, de igual manera contarán con filtros y desagües, de lo contrario se hará la denuncia correspondiente ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.



CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 255.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México y por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, en los términos de la Ley Federal de Portación de Armas de Fuego y Explosivos, podrán transportar y vender artículos pirotécnicos dentro del Municipio de Tenango del Aire, México, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I.** Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles, casa habitaciones o en la vía pública;
- II.** Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de los centros escolares, religiosos, primer cuadro y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- III.** Los artículos pirotécnicos solo podrán trasportarse dentro del territorio del Municipio de Tenango del Aire, México, en vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional, auxiliados por Protección Civil del Municipio;
- IV.** La quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas solo podrán hacerse con previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registros ante la Secretaria de la Defensa Nacional; y
- V.** Los puestos fijos, semifijos y ambulantes que vendan, productos de pirotecnia de juguetería (cohetes, luces, etc.) deberán contar con los permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento, quien determinará el lugar para realizar su venta.

Artículo 256.- Las personas físicas y/o morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas deberán contar con los siguientes requisitos.

- I.** Autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional
- II.** Autorización expedida por el Presidente Municipal o la Síndico;



- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso de la fabricante otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Contar con un seguro de daños a terceros originado por la quema de fuegos pirotécnicos; y
- VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 257.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal o del área correspondiente tendrá las facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente capítulo y en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con sanción establecida en el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México.

Artículo 258.- En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención de autoridades competentes y de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que estas apliquen las sanciones correspondientes.

LIBRO SÉPTIMO
DE ORDEN PÚBLICO
TÍTULO ÚNICO.
MEDIDAS DE PREVENCIÓN
CAPÍTULO I
DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL.

Artículo 259.- El Ayuntamiento dictará las medidas convenientes con el fin de evitar el alcoholismo, la mal vivencia y los juegos prohibidos. Por lo que queda prohibido ingerir bebidas con contenido alcohólico, sustancias enervantes, psicotrópicas, o que alteren el comportamiento humano en la vía pública, o en lugar privado y que esta trascienda a la vía pública, así como alterar el orden, persona que sea sorprendida será sancionada conforme al Reglamento de Justicia Cívica.



Artículo 260.- Queda prohibido a los jóvenes menores de 18 (dieciocho) años de edad, la entrada a los salones de billar, estando obligados los propietarios de establecimientos a fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

Artículo 261.- Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar orden y moralidad. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo expulsar a los que no respeten este ordenamiento y pedir auxilio a las autoridades municipales para el cumplimiento de estas disposiciones.

Los propietarios o encargados de los sitios de que se trate podrán reservarse el derecho de admisión, y por ningún concepto permitirán la permanencia en los salones de personas que porten armas, con excepción de los agentes de la autoridad que se encuentren realizando funciones propias de supervisión y vigilancia.

Artículo 262.- Toda clase de juegos permitidos por la ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida el Ayuntamiento a través de la autoridad competente, comprendiéndose entre los juegos de domino, ajedrez, billar, bolos, dados, sin cruzar apuestas.

Artículo 263.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, policías, uniformados o militares a los bares o negocio con giro similar; para tal efecto, el propietario o encargado de estos, fijará en los lugares de acceso el rotulo que exprese la citada disposición.

Artículo 264.- Queda prohibido establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos (maquinitas) y futbolitos, como medida de prevención al ocio o uso excesivo de las mismas y de protección a la niñez.



CAPÍTULO II

DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

Artículo 265.- Para celebrar cualquier manifestación o mitin de la comunidad, se requiere solicitarlo por escrito con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación, a la autoridad municipal indicando fecha, hora, lugar y recorrido para que este tome las medidas pertinentes para no afectar a terceros.

Artículo 266.- La comunidad para el mitin o manifestación deberá presentar escrito a la Secretaria del Ayuntamiento, cuando menos con dos días de anticipación, señalando el lugar del recorrido a realizar.

Artículo 267.- Con el propósito de mantener la paz y el orden social, no podrá celebrarse en un mismo lugar manifestaciones o mítines por partidos o grupos antagónicos.

LIBRO DÉCIMO OCTAVO. SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD.

TITULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I

DE LA POLICÍA MUNICIPAL.

Artículo 268.- En el Municipio de Tenango del Aire, México, la seguridad pública y la protección de las personas y de sus bienes estarán a cargo de la policía municipal, cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado al Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal o Comisario, cuya designación y remoción se hará en los términos que establezcan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 269.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es el órgano destinado a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, por lo tanto, sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por medios adecuados y concretos con el fin



de proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos, el orden y la tranquilidad de la sociedad.

Los agentes policiacos en función de prevención del delito deberán distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona:

- a) simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención (no requiere justificación, ya que es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica);
- b) restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad, (la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, y debe ser acreditable) y;
- c) detención en sentido estricto.

Para lo anterior debe entenderse como control preventivo provisional a una restricción temporal o momentánea a la libertad deambulatoria o de movimiento, autorizado constitucionalmente no sólo en la prevención y persecución de los delitos, sino también en su investigación. Además, en el marco de la reforma al sistema de justicia penal, la policía se convierte en un elemento central en las indagatorias criminales, coadyuvante del Ministerio Público, por lo que la inspección es una tarea primordial y connatural a su función investigadora de los delitos.

Artículo 270.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo de seguridad pública y vialidad municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin. Por lo que, se estará a lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México y los Consejos Intermunicipales.



Artículo 271.- Dentro del territorio municipal, la prestación del servicio de vialidad corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, vigilará el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende primeras vialidades, las zonas de uso común, andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas y parques públicos.

Artículo 272.- Dentro de las zonas descritas en el artículo anterior, está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no estén expresamente autorizados. Persona que infrinja esta disposición será sancionada por lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México.

Artículo 273.- Está prohibido en cualquier lugar hacer base de transporte público, toda vez que el mismo ya cuenta con lugares específicos para su base, quien infrinja esta disposición será sancionada por lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México.

Artículo 274.- La dependencia encargada de la vialidad en el Municipio, realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la instalación de topes queda sujeta a la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 275.- Queda prohibido en el Municipio:

- I. Estacionarse en doble fila, en los lugares marcados con línea roja y/o disco en cualquier vialidad, así como en las rampas marcadas para personas con discapacidad, y en los lugares de estacionamiento designados para las personas con discapacidad si no porta el vehículo el señalamiento o charola de discapacitado correspondiente.
- II. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para



ello, o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;

- III. La colocación de obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento; de ser colocados, estos serán retirados y puestos a disposición de la autoridad municipal correspondiente.
- IV. La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier área protegida, restringida o en la vía pública;
- V. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VI. Fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, glorietas, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que procuren obstrucción a la circulación;
- VII. Ingerir o consumir bebidas alcohólicas, sicotrópicos, estupefacientes o cualquier otra sustancia que altere el comportamiento humano, en vía pública; así como la contienda de obra, en la cual dos o más sujetos de manera física o verbal coinciden el alterar el orden público.
- VIII. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestia a los individuos y sus pertenencias. Obstruir las calles con vehículos en desuso o bien estacionarlos de manera permanente;
- IX. La venta de cualquier artículo o la colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública, salvo la autorización escrita por el Ayuntamiento;
- X. Al sitio de taxis autorizado se le permitirá estacionar máximo cuatro unidades en línea, las demás deberán encerrarse en un corralón establecido por el mismo servicio de sitio.
- XI. Se sancionarán a las personas que dejen los vehículos estacionados en lugares prohibidos.



- XII.** El tránsito vehicular de transporte público de pasajeros será regulado por las disposiciones que en materia de señalamientos y sentido de circulación de las avenidas y calles establezca el Ayuntamiento a través del presente Bando y en su caso el correspondiente reglamento.
- XIII.** En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas.
- XIV.** En los horarios de entrada y salida de las escuelas, el Municipio podrá disponer de un operativo especial de seguridad vial.
- XV.** Toda persona que bloquee o cierre por cualquier motivo o circunstancia las vías generales de comunicación sin previa solicitud, autorización, pago y/o condonación por la autorización correspondiente será sancionado por los ordenamientos vigentes.
- XVI.** Los vehículos de carga, una vez realizada su descarga los operadores deberán guardar sus unidades en un estacionamiento o retirarlos de la vía pública de no ser así, se hará acreedor a una sanción administrativa que tendrá ser atendida por la autoridad que conozco sobre faltas cívicas o administrativas al presente o sus reglamentos. El horario de descarga será a partir de las 00:00 horas a las 06:00 horas.
- XVII.** Los comerciantes establecidos tendrán permitido realizar la descarga de sus mercancías en un tiempo de máximo de cuarenta (40) minutos, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad de la vía pública.
- XVIII.** Los comerciantes establecidos en el corredor gastronómico, así como los vendedores ambulantes, y de temporada queda estrictamente prohibido ocupar la Plaza Cívica, como estacionamiento, de no acatar esta disposición será acreedora a una falta administrativa, toda vez que está contraviniendo una disposición reglamentaria.
- XIX.** Queda prohíbo utilizar la vía pública en detrimento de la vialidad, las personas que por su actividad comercial o de servicios requieran de



un espacio para desempeñarla deberá contar con espacio suficiente al interior de su domicilio o negocio.

- XX.** A operadores de las diferentes empresas de productos comerciales queda estrictamente prohibido ocupar como área de descarga el primer cuadro de la Plaza Cívica.
- XXI.** Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido;
- XXII.** Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en área no destinada para tal fin,
- XXIII.** Circular con cualquier vehículo de motor, y dicho conductor se encuentre que ha ingerido bebidas alcohólicas.
- XXIV.** Efectuar en la vía pública carreras o arrancones, con toda clase de vehículos de motor, (motocicletas, automóviles, camionetas, etc.);
- XXV.** Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirijan la seguridad vial;
- XXVI.** Circular con motocicleta sobre las planchas de plazas cívicas;
- XXVII.** Estacionar permanentemente o abandonar vehículos, escombros, material de construcción, en la vía pública y que ello perturbe el libre tránsito, lo cual además de la sanción correspondiente será retirado mediante el procedimiento correspondiente.
- XXVIII.** A las personas físicas y/o morales que tengan concesionado el transporte público se les respetara los cajones autorizados por la Autoridad de transporte público competente.
- XXIX.** Las empresas de transporte público deberán contar con instalaciones como lanzaderos.
- XXX.** No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y demás ordenamientos aplicables.
- XXXI.** Cualquier incumplimiento realizado a las disposiciones establecidas en este capítulo, serán reguladas por el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México.



CAPÍTULO II. - DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 276.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Seguridad del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un consejo municipal de seguridad pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 277.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I.** Aprobar el programa municipal, mismo que deberá contener los instrumentos y las políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, encaminadas a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública. Dicho programa deberá ser congruente con el Programa Estatal de Seguridad Pública;
- II.** Atender los acuerdos, lineamientos y otras disposiciones emitidas por el Consejo Estatal que sean aplicables al Municipio de Tenango del Aire, México;
- III.** Emitir su propio estatuto de organización y funcionamiento;
- IV.** Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del sistema municipal;
- V.** Establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública del Municipio de Tenango del Aire, México;
- VI.** Promover la implementación de políticas en materia de atención y protección a víctimas del delito;
- VII.** Promover la efectiva coordinación del Municipio de Tenango del Aire, México, con las demás instancias que integran el Sistema Estatal de Seguridad, y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;
- VIII.** Promover la homologación y desarrollo del modelo policial en las Instituciones de Seguridad Pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;



- IX.** Formular propuestas para los programas estatales de seguridad pública, de procuración de justicia, de prevención del delito y otros relacionados, así como evaluar su cumplimiento;
- X.** Establecer medidas para vincular al sistema municipal de seguridad con el sistema estatal de seguridad, y otros de carácter regional;
- XI.** Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XII.** Establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en las políticas de prevención del delito;
- XIII.** Atender las políticas que, en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de Seguridad Pública, emita el Consejo Estatal;
- XIV.** Promover políticas de coordinación y colaboración con el Poder Judicial del Estado de México;
- XV.** Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI.** Supervisar la concurrencia de facultades;
- XVII.** Vigilar que tanto los recursos municipales destinados a seguridad pública como los que provengan de aportaciones federales y estatales, sean aplicados para tales fines, de conformidad, y denunciar su incumplimiento ante las autoridades competentes;
- XVIII.** Verificar que los programas municipales de seguridad pública que sean sometidos a su consideración, sean congruentes con el programa estatal, y emitir las recomendaciones pertinentes para tales efectos; y
- XIX:** Emitir las disposiciones que sean necesarias para la operación y adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 278.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 279.- El servicio de seguridad pública es exclusivo de la autoridad municipal. Los servicios de la seguridad privada que presten dentro del Municipio serán regulados por el Ayuntamiento a través del reglamento correspondiente.



CAPITULO III.- DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 280.- La Secretaría técnica del consejo municipal de seguridad pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 281.- Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 282.- En materia de seguridad pública, el cuerpo de policía municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- a)** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Federal y la del Estado Libre y Soberano de México;
- b)** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- c)** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- d)** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- e)** Velar por la integridad física y psicológica de las personas detenidas, por la probable comisión de una falta administrativa;



- f)** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública;
- g)** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- h)** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- i)** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- j)** Abstenerse de disponer de bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- k)** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- l)** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones;
- m)** Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, de documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- n)** Atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen, o en su caso, turnarlo al área competente;
- ñ)** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones o consumir dentro o fuera de ellas en el ejercicio de sus funciones, bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramiento u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente;
- o)** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio;



- p)** Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos de servicio;
- q)** Abstenerse de instruir a sus subordinados la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;
- r)** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- s)** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- t)** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; y
- u)** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

Artículo 283.- Los elementos de la policía municipal no podrán:

- I.** Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando o sus reglamentos;
- II.** Apropiarse de facultades que no le correspondan, sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracción al presente Bando o sus reglamentos;
- III.** Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- IV.** Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus detenciones;
- V.** Retener bajo su propio resguardo a quienes detengan, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, quienes deben conocer la infracción o delito que haya cometido el infractor o presunto responsable;
- VI.** Maltratar, oprimir o agraviar, en cualquier forma a los detenidos; y



VII. Entrar con uniforme, con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en restaurantes, bares, billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, loncherías, fondas, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, salvo de que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo falta o delito.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 284.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante Cabildo una Comisión de Honor y Justicia, que deberá vigilar en todo momento la conducta de todos y cada uno de los servidores públicos pertenecientes al cuerpo de seguridad pública y vialidad del Municipio dentro de un horario de trabajo; así como del exacto cumplimiento de sus funciones.

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 285.- La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tenango del Aire, México, está integrada por:

- a)** Un Presidente: Que será elegido por Presidente Municipal y a consideración del Cabildo. Si por las funciones del Presidente no sea posible, será nombrada otra persona.
- b)** Un Secretario: que será la o el titular de la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio.
- c)** Un Vocal: que será la Secretario Técnico del Consejo de Seguridad o un integrante del cuerpo de seguridad.



DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 286.- La Comisión de Honor y Justicia tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos en contra de los elementos de seguridad pública y vialidad, por cualquier queja o denuncia que realice la ciudadanía o servidor público con la misma calidad, o de oficio cuando la posible responsabilidad sea evidente.

Artículo 287.- La Comisión de Honor y Justicia para la substanciación de sus procedimientos deberá acatar los lineamientos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México o de su Reglamento Interno.

LIBRO DÉCIMO NOVENO. PROTECCIÓN CIVIL

TITULO PRIMERO. DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 288.- La Dirección Municipal de Protección Civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y establecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población.

Artículo 289.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integra por:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. Un director con personal especializado;
4. El Consejo Municipal de Protección Civil;
5. Los grupos voluntarios mediante aceptación del propio Consejo;
6. Los sectores social y privado.

Artículo 290.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de Protección Civil del Municipio.



Artículo 291.- La Dirección de Protección Civil para el mejor desempeño de sus funciones, tiene la facultad de retirar o reubicar a personas o vehículos asentados en zonas de riesgo, incluyendo vías férreas y arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Asimismo, podrá ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad.

Artículo 292.- Los establecimientos mercantiles o industrias localizadas dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo con la naturaleza de su actividad, deberá también cumplir con esta obligación, cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas. El servicio de protección civil será prestado por el Ayuntamiento quien podrá coordinarse con los servicios de protección civil, tanto federal como estatal.

Artículo 293.- La autoridad municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil. Asimismo, está facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes. Verificará que las personas que se encuentren en esos momentos al cuidado de su negocio o inmueble que preste servicios al cliente y este mismo por la naturaleza de los servicios que presta use gas u otro modo de energía que pueda causar daño o alteración en el medio o a las personas motivado por la falta del debido cuidado y mantenimiento, que estos mismos cuenten con conocimientos en la prevención de accidentes.

Artículo 294.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Protección Civil, y en colaboración con el Área de Licencias y Reglamentos, podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.



Artículo 295.- La autoridad municipal podrá solicitar un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban de contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

Artículo 296.- El servicio de seguridad contra incendios será prestado por la Dirección de protección civil.

Artículo 297.- Dentro de las funciones principales de protección civil está la de prevenir y extinguir los incendios, sus facultades y obligaciones están comprendidas en el reglamento respectivo.

Artículo 298.- Solo con permiso de la autoridad municipal podrán establecerse dentro del Municipio almacenamientos de madera o de artículos combustibles y/o inflamables, los cuales deberán de instalarse en el lugar que indique esta misma autoridad, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes estatales o de la federación. Los ya existentes podrán ser reubicados a criterio de la autoridad municipal, cuando representen peligros para la comunidad.

Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

Artículo 299.- Los depósitos de petróleo y de gas, será lo que establece el presente Bando y el ordenamiento correspondiente, previa licencia de la autoridad, sin perjuicio de los permisos que para ello deban obtenerse de las autoridades federales y estatales.

Dicho depósito no podrá instalarse en lugares cercanos a donde se almacenen maderas y otros cuerpos combustibles o inflamables o en zonas habitacionales o cerca de edificios públicos.

Artículo 300.- Se requiere de licencia, constancia, permiso o autorización de la autoridad municipal competente de acuerdo al reglamento respectivo, en el siguiente caso:



1.- Para el establecimiento de apiaros o colmenas dentro de la demarcación del territorio que comprende el Municipio de Tenango del Aire, México, deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso, por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que permanezca;

b) Permiso escrito por el dueño del terreno y mapa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) a escala 1:50,000 para la localización del apiario (s) que se pretende restablecer dentro del territorio Municipal;

c) Guías para la expedición del certificado zoosanitario

e) Opinión técnica favorable de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Dirección Agropecuaria y Forestal del Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, para determinar la viabilidad para el establecimiento de apiario (s), dentro del territorio municipal.

Artículo 301.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (Aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías y toda industria que utilice como materia prima la madera), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 302.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México; participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones



privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 303.- Aquella persona que se sorprenda realizando quemas sin autorización en áreas forestales del Municipio, se harán acreedores a una sanción administrativa, y de resultar dañado el arbolado o el renuevo será consignado a las autoridades competentes.

Artículo 304.- Todo establecimiento comercial, industrial o de servicio, deberá contar con el visto bueno de protección civil, y el titular del área de licencias y reglamentos, además de tener en sus instalaciones lo siguiente:

- 1.-** Equipo contra incendios, el cual deberá ser supervisado por protección civil, para su adecuado funcionamiento. Serán responsables los propietarios de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, del funcionamiento de sus equipos y sistemas contra incendios, de acuerdo con el Reglamento de Protección Civil de Tenango del Aire, México;
- 2.-** Hidrantes y tomas de agua para incendios, teniendo la obligación de informar a protección civil sobre la capacidad de los depósitos para el almacenamiento de agua que pueda utilizarse para sofocar cualquier conflagración; y
- 3.-** Un informe detallado de las materias inflamables o explosivas que manejen o tengan almacenadas, el cual deberá ser entregado a protección civil, a fin de que este pueda contar con los elementos y materiales necesarios para extinguir el tipo de siniestro que pueda suscitarse.

Artículo 305.- Las personas que movilicen a protección civil mediante una falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las autoridades competentes para que respondan, en su caso, por los daños o perjuicios que se ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal, municipal o privada, motivados por la falsa alarma.



CAPITULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 306.- El Ayuntamiento constituirá el Consejo Municipal de Protección Civil, que encabezará el Presidente Municipal con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social, privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y generar todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 307.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- a)** Identificar en un Atlas las zonas de riesgo municipal, durante el primer semestre de gestión del Ayuntamiento, sitios que por características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastres o calamidad pública;
- b)** Formular, en coordinación con las autoridades estatales en la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y prevenir a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre;
- c)** Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieren entre los sectores de la localidad con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- d)** Coordinar sus acciones con los sistemas nacionales y estatales de protección civil;
- e)** Crear y establecer los órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación y acciones del consejo especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil; y
- f)** Operar sobre la base de las dependencias municipales las agrupaciones sociales y voluntariado participante, un sistema municipal en materia de protección, información, capacitación, auxilio y protección civil a favor de la población del Municipio.



LIBRO VIGÉSIMO. DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
TÍTULO ÚNICO. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.
CAPÍTULO ÚNICO. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

Artículo 308.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a servidores públicos o terceros o mediante oficio, o nombramiento mediante sesión de cabildo, para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 309.- La Dirección Jurídica y Consultiva, es la encargada a través de su titular de apoyar al Ayuntamiento, sus dependencias y unidades administrativas, en todos aquellos actos de orden jurídico-legal, defendiendo los intereses de este, ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

Auxiliará a las diversas dependencias y unidades administrativas, que así lo soliciten, en la medida de sus posibilidades asesorando, proponiendo y emitiendo su opinión en todos aquellos asuntos de orden legal, sin invadir esferas de competencias; será la responsable de proponer al Ayuntamiento las normas de carácter municipal necesarias para el buen desempeño del ejercicio administrativo a través del Departamento de Reglamentación Interna y será la responsable de tramitar y substanciar las demandas y/o remociones de la/os servidores públicos en materia laboral.



CAPÍTULO ÚNICO. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.

Artículo 310.- Por lo que en forma enunciativa y no limitativa sus facultades serán:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, promover todo tipo de recursos para favorecer los intereses de Ayuntamiento;
- II. Rendir informes justificados e informes previos;
- III. Asistir ante las dependencias federales, estatales y municipales derivado de requerimientos realizados a las dependencias y organismos descentralizados del Ayuntamiento;
- IV. Colaborar con el análisis y fundamento legal de los oficios y documentos emitidos por el Ayuntamiento;
- V. Asistir al Presidente Municipal en el análisis e interpretación del marco legal;
- VI. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos de las autoridades municipales, y como terceros perjudicados en términos de la Ley de la materia;
- VII. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del Municipio, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal correspondiente;
- VIII. Intervenir en materia penal como colaborador institucional ante al ministerio público en toda carpeta de investigación o juicio penal en que sea parte el Ayuntamiento o la administración pública municipal;
- IX. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucradas autoridades municipales de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Tramitar procedimientos y substanciar el proceso administrativo de oficio por actos de los particulares;
- XI. Intervenir operativamente en el trámite de los recursos administrativos que se realicen en contra de las autoridades municipales, conforme en lo establecido en la legislación aplicable;
- XII. Asistir jurídicamente a las direcciones y dependencias al servicio del Municipio;



- XIII. Brindará asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de manera gratuita; y
- XIV. Las que les indique directamente el Presidente Municipal.

LIBRO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

TITULO ÚNICO

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

Artículo 311.- El Ayuntamiento por disposición oficial implementará el modelo homologado de justicia cívica, para lo cual, expedirá el Reglamento de Justicia Cívica de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para Estado de México, y tiene por objeto establecer el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales. Este mismo se aplicará conforme a lo que establece el artículo tercero transitorio de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, que a la letra se transcribe:

TERCERO. - Los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 312.- Los objetivos del Modelo Homologado de Justicia Cívica en el Municipio de Tenango del Aire, son los siguientes:

- I. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- II. Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los mecanismos propicios para la imposición de sanciones que se deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e



- instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- III. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
 - IV. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio; y
 - V. Reconocer en los sistemas normativos a los pueblos o comunidades indígenas o equiparables presentes en el municipio, para brindarles el marco jurídico correspondiente.

Artículo 313.- Las disposiciones del reglamento de justicia cívica serán de observancia general y obligatoria en todo el territorio Municipal, y tendrá por objeto:

- I. Procurar una convivencia armónica entre las y los habitantes de este Municipio, mediante la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica en materia de seguridad pública;
- II. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- III. Establecer las bases para la profesionalización de las y los servidores públicos responsables de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Identificar a sus autoridades y su ámbito de competencia; y
- V. Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente reglamento, en los términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación.

Artículo 314.- La aplicación del Reglamento de Justicia Cívica, corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario del Municipio;
- IV. El Comisario de Seguridad Pública Municipal;



- V. El Encargado del departamento municipal de Justicia Cívica;
- VI. Las y los elementos de la Policía Municipal;
- VII. Las y los funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal delegué facultades; y
- VIII. Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la Justicia Cívica.

Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, y a partir de la disponibilidad presupuestaria e institucional, previa valoración del Cabildo, instaurará, de acuerdo a la Ley Estatal y Reglamento local en la materia, del Juzgado Cívico Municipal el cual contarán con las siguientes funciones:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un Facilitador;
- III. Un secretario;
- IV. Una persona Médico Legista;
- V. Una o un Psicólogo;
- VI. Una o un Trabajador social;
- VII. Una persona encargada del seguimiento o ejecución de sanciones;
- VIII. Una persona que funja como auxiliar administrativo;
- IX. Las y los policías y custodios necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto;
- X. Una persona a cargo del registro estadístico asociado al funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. En su caso, y si las necesidades operativas de la Dirección/Seguridad Pública Municipal así lo requieren, una persona representante de los elementos de dicha instancia municipal; y
- XII. Una persona representante social.

Para el Municipio de Tenango del Aire, cuando una persona cumpla con los requisitos que contempla la Ley en materia de Justicia cívica, para fungir como Juez o como Facilitador, estas funciones podrán recaer en la misma persona, actuando con criterio para distinguir la atención de los asuntos planteados y



darle seguimiento con forme a la figura que corresponda, además forzosamente una función será de carácter honorifica.

Con las atribuciones y funciones que se describen en el reglamento Municipal de Justicia Cívica para Tenango del Aire.

Serán funciones del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Atender las quejas interpuestas por los ciudadanos, de cuyos hechos, se hayan suscitado dentro de la demarcación y que de acuerdo a las leyes en la materia corresponda a sus atribuciones y mediante el procedimiento que describa el Reglamento Municipal de Justicia Cívica;
- II. Atender las infracciones al Bando Municipal y sus reglamentos, de las cuales conozcan los elementos de Seguridad Publica mediante el procedimiento que describa el Reglamento Municipal de Justicia Cívica;
- III. Conocer sobre percances vehiculares ocurridos en el Municipio y los cuales, el o los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que limiten la capacidad de conducir y del cual no se hayan ocasionado lesiones en los tripulantes de los vehículos o en su defecto estas no tarden en sanar más de quince días, medico legalmente, mediante el procedimiento que describa el Reglamento Municipal de Justicia Cívica;
- IV. Generar las actas informativas que soliciten los ciudadanos, previamente cumplimiento de los requisitos, y;
- V. Las demás que le atribuyan las Leyes, el presente Bando y Reglamento en materia de Justicia Cívica, les confiera.

Artículo 315.- Se entiende por Justicia cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo.
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.



Artículo 316.- Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando: El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- III. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- IV. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- V. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general y;
- VI. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 317.- Las y los servidores públicos involucrados en la implementación del Sistema Homologado de Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. **Respeto.** Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II. **Empatía.** Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;



- III. **Honestidad.** Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. **Responsabilidad.** Durante la administración, todas las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Ejerceremos de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de nuestras obligaciones en los marcos jurídicos tanto como administrativo y cumpliremos cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- V. **Altruismo.** Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Tenango del Aire;
- VI. **Justicia.** Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;
- VII. **Aprendizaje.** El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- VIII. **Lealtad.** Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al Estado y al Municipio, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
- IX. **Esfuerzo.** Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio;



- X. **Perseverancia.** Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XI. **Autodominio.** Las y los servidores públicos que trabaja en la presente administración deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios incursos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
- XII. **Capacidad.** Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
- XIII. **Tolerancia.** Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 318. - Para la aplicación del Sistema Homologado de Justicia Cívica, se entenderá por:

- I. **Catálogo de soluciones alternativas.** Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a las personas probables infractoras y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;
- II. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- III. **Evaluación de Riesgos Psicosociales o Tamizaje.** Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra;



- IV. **Infracciones o Faltas administrativas.** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- V. **Jueza o Juez Cívico.** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- VI. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada una de las partes interesadas a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- VII. **Juzgado Cívico.** A la unidad administrativa dependiente de la Secretaría Municipal, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- VIII. **Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias.** Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar conflictos de manera voluntaria y colaborativa;
- IX. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Es un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- X. **Proximidad Social.** A la vinculación de las Instituciones de Seguridad Pública con la sociedad, para generar confianza y cercanía, en la cual se obtiene de esta relación, información relevante para la prevención e investigación de los delitos y la protección de esa sociedad;
- XI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización.



LIBRO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TITULO PRIMERO. DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS.

CAPÍTULO I.- DE LOS ADOLESCENTES.

Artículo 319.- Para efecto de este Bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente se podrá comprobar mediante:

I.- Acta de nacimiento;

II.- A través del dictamen médico; y

III.- En caso de no ser posible, acreditar la edad por los medios antes citados se presumirá su minoría. Tratándose de menores de 12 años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Aire, México.

Artículo 320.- Cuando una o un adolescente sea asegurada(o) por la autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa, tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;

II.- A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos; para lo cual se le dará aviso de inmediato a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

III.- A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras y separado de adultos.

IV.- A que se les dé aviso inmediato de su situación a sus padres y/o tutores;

V.- A ser presentado ante el Juez Cívico, para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida.

VI.- A una llamada telefónica.

Artículo 321.- Cuando por razones del horario no se encuentre el Juez Cívico, la o el adolescente podrá ser entregado a sus padres y/o tutores debiendo acatar las siguientes disposiciones:

I.- La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con la o el adolescente;



II.- Firmará una carta de recepción con responsabilidad familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con la o el adolescente ante el Juez Cívico en la fecha y hora indicada;

Artículo 322.- Si la conducta cometida por la o el adolescente está tipificado en el Código Penal del Estado de México, como delito será puesto a disposición ante el agente del ministerio público especializado en delitos cometidos por adolescentes, inmediatamente, atendiendo a los supuestos de flagrancia.

Artículo 323.- Si la acción desplegada por la o el adolescente solo constituye una falta administrativa al presente Bando, a sus reglamentos, será canalizada (o) a la Preceptoría Juvenil Regional de reintegración social correspondiente, con la finalidad de eliminar esos factores negativos, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una conducta antisocial.

Artículo 324.- Al encontrarse la o el adolescente en el supuesto, previsto en el artículo anterior será responsabilidad de sus padres y/o tutores presentarla(o) ante la Preceptoría Juvenil regional de reintegración social con sede en Amecameca.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores de conformidad con establecido en el presente Bando y/o Reglamentos.

CAPITULO VI

FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 325.- Corresponde a las autoridades municipales, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa estatal.
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.



- III.** Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio, de acuerdo a lo prescrito en este Bando.
- IV.** Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, de acuerdo con lo prescrito en este Bando.
- V.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en este Bando, leyes, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI.** Para ello deberán contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- VII.** Contar con un programa de atención de niñas, niños y adolescentes.
- VIII.** Colaborar con la procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes, en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- IX.** Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- X.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.
- XI.** Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, participara en el Sistema de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINA) con auxilio de las autoridades federales y estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.
- XIII.** Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.



XIV. Las demás que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales, y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en los ordenamientos, y de los convenios de coordinación.

LIBRO VIGÉSIMO TERCERO. - DEL ADULTO MAYOR

TÍTULO ÚNICO. EL ADULTO MAYOR Y SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS

CAPÍTULO PRIMERO. DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR

Artículo 326.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) se considera adulto mayor a cualquier persona mayor de 60 años. Algunos de ellos se consideran adultos mayores disfuncionales debido a que, a causa de los problemas naturales que conlleva el envejecimiento, necesitan ayuda para llevar a cabo sus actividades cotidianas. Además, las personas de la población de adultos mayores son más vulnerables a diversas enfermedades y por lo tanto requieren una constante observación y atención médica.

Artículo 327.- El adulto mayor necesita ciertas atenciones especiales, ya que a causa del estilo de vida que ha llevado, su cuerpo va teniendo cierto deterioro, es por ello que se le debe de atender de una manera específica, por lo que, atender el envejecimiento en el marco de un desarrollo basado en derechos humanos, capaz de promover y garantizar la plena integración de los adultos mayores en la sociedad, coadyuvando a crear una cultura de respeto y trato digno; por lo que se propone generar una cultura del cuidado del adulto mayor, estableciendo acciones y programas con enfoque de derechos humanos, con el fin de promover la revaloración y participación de las personas mayores.

Artículo 328.- Por lo que el gobierno municipal en coordinación con el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) implementará políticas públicas encaminadas a la consecuencia del pleno goce de los derechos humanos de las personas mayores, adoptando medidas para propiciar que las personas de edad cuenten con mejores condiciones para hacer vigentes sus derechos y desarrollar sus vidas.



Artículo 329.- Se desarrollarán de manera periódica actividades físicas, recreativas, de esparcimiento, de arte, de cultura, de manualidades, entre otras que favorezcan en todo al sano desarrollo en la etapa adulta.

Artículo 330.- Se prestará atención a las necesidades particulares de las personas de edad y los problemas a que se enfrentan muchas de ellas y ellos.

Artículo 331.- Se pretende hacer destacar en los adultos mayores una vida con calidad y calidez, capaz de disfrutar una vida libre de violencia, con respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual; contar con acceso de salud que lo lleve a gozar bienestar.

LIBRO VIGÉSIMO CUARTO. EQUIDAD, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE LA DIVERSIDAD CULTURAL, SOCIAL Y SEXUAL.

Artículo 332.- El gobierno municipal a través de sus diferentes áreas administrativas implementará programas donde prevalezca la cultura del reconocimiento de la diversidad cultural, aplicando en todo momento un lenguaje inclusivo, a efecto de propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona.

Dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.

Artículo 333.- Para brindar los productos que se encuentran dentro del catálogo de servicios, la administración pública considerara en todo momento el conjunto de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base la diferencia sexual. Al emplear el concepto género, se designan las relaciones sociales entre los sexos. En otras palabras, es el modo de ser hombre o de ser mujer en una cultura determinada y, por lo tanto, construida socialmente.



Artículo 334.- Todo proyecto o programa a implementar por la administración pública, deberá considerar un conjunto de reglas que permita la igualdad de participación de hombres y mujeres, situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones, en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres

Artículo 335.- Nuestro compromiso es promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación, generar un ambiente de respeto, sano y equilibrado, en el que podamos ejercer nuestros derechos, cumplir con nuestras obligaciones y prevenir el hostigamiento sexual, buscando la mejora continua, las políticas de equidad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, condiciones de trabajo, así como, desarrollo profesional, capacitación y participación en los procesos de toma de decisiones.

Promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad, es uno de los objetivos fundamentales.

CAPÍTULO II.- INCLUSIÓN

Artículo 336.- Para el desempeño de las funciones de la administración pública municipal, la Inclusión es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, a través de la activa participación en la vida familiar, en la educación, en el trabajo y en general en todos los procesos sociales, culturales y en las comunidades, lograr que todos los individuos o grupos sociales, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos. Independientemente de sus características, habilidades, discapacidad, cultura o necesidades de atención médica.



Artículo 337.- Por lo que la administración pública municipal, a través de sus programas a implementar, observaran el respetar y apreciar a todos como miembros valiosos de nuestra comunidad, brindando un trato justo y equitativo. Optimizar y respetar las infraestructuras, productos, tecnologías y servicios en nuestro centro laboral o vecindario. Buscar la inserción de todas las personas en el entorno educativo, social y laboral.

LIBRO VIGÉSIMO QUINTO. DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

TITULO PRIMERO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 338.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 339.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, será manejado por personas que conozcan de la materia, practiquen deporte y sobre todo sean comprometidos con su área ante la sociedad.

Artículo 340.- El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio, de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 341.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de las y los trabajadores;



- VII.** Promover el cambio de hábitos;
- VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del Municipio de Tenango del Aire, México, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPITULO II

DE SUS FACULTADES

Artículo 342.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en comunidades, barrios y colonias del Municipio de Tenango del Aire, México;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: Preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;



- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI.** Recibir donativos, celebrar convenios, gestionar apoyos y/o patrocinios de los sectores público y privado, estatal y federal;
- XVII.** Administrar y conservar, con el apoyo del Ayuntamiento, la unidad deportiva municipal y los demás espacios deportivos y recreativos del Municipio; y
- XVIII.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPITULO III

DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 343.- Se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del Municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 344.- Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar sus competencias y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 345.- Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 346.- A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.



Artículo 347.- Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

Artículo 348.- Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 349.- Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 350.- De las instalaciones deportivas. Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 351.- El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 352.- En la formación, es donde, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 353.- Del deporte recreativo. También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Artículo 354.- Del deporte de ingenio. Con este programa se buscará desarrollar las capacidades cognitivas de los tenanguenses a partir de deportes de estrategia que ejerciten la mente y el pensamiento para un sano desarrollo de las aptitudes humanas.



CAPITULO IV

DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 355.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, estará a cargo de un Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte y de un Director.

Artículo 356.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente municipal; o en su caso delegar esa función.
- II. Un secretario, quien será el director del Instituto; y
- III. Los vocales quienes serán:
 - a) Un representante del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte;
 - b) Un Representante del Instituto de Salud del Estado de México;
 - c) Un representante del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia de Tenango del Aire, México; y
 - d) Un representante de cada deporte registrado en el Municipio, propuestos por los interesados y designados por el Presidente Municipal.

Por cada miembro propietario de la junta se nombrará un suplente, con excepción del secretario del consejo. Sera suplente del Presidente el Secretario del Ayuntamiento.

Los cargos de los miembros del consejo municipal serán honoríficos, con excepción del Director del Instituto que percibirá los emolumentos que disponga el presupuesto de egresos.

Artículo 357.- Los miembros del consejo municipal, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 358.- El consejo municipal sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.



Corresponde al secretario del consejo llevar actualización del libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas, las cuales serán emitidas al menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 359.- Son atribuciones del consejo municipal:

- I.** Aprobar el proyecto del reglamento interno del Instituto, el cual será turnado al Ayuntamiento para su discusión y aprobación;
- II.** Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México;
- III.** Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se presenten por parte del Director;
- V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI.** Evaluar los planes y programas;
- VII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- VIII.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos lo requieran;
- IX.** Aprobar el proyecto de reglamento para el uso de instalaciones deportivas del Municipio y someterlo a la consideración del Ayuntamiento; y
- X.** Los demás que se derive de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 360.- La o el director será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado en sesión de cabildo por el Ayuntamiento.

Artículo 361.- Son facultades y obligaciones de la o el Director, las siguientes:

- I.** Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México;
- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;
- III.** Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;



- IV.** Celebrar con la aprobación del consejo municipal, acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI.** Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII.** Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX.** Las que lo confieren la presente Ley, el reglamento interno y el consejo municipal.

CAPITULO V

DE SU PATRIMONIO

Artículo 362.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, se integra con:

- I.** La asignación del 2% (dos%) del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento.
 - II.** Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
 - III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal.
 - IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
 - V.** Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.
- Los bienes que constituyan el patrimonio del Instituto, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización en su caso de la Legislatura Local.



CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 363.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, estará sujeto al control del Ayuntamiento, y llevarán su contabilidad ajustándose a las normas que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. La administración y contabilidad del Instituto, se llevará a cabo a través de un tesorero que al efecto designe el Consejo Municipal con las obligaciones que éste último le imponga.

CAPÍTULO VII

GENERALIDADES

Artículo 364.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, México, está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

Artículo 365.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LIBRO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA JUVENTUD

TÍTULO PRIMERO. INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA JUVENTUD.

CAPÍTULO I.- DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS.

Artículo 366. - El Instituto Municipal de la Juventud, es la dependencia encargada de impulsar y fomentar, a través de programas sociales, el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos, con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en el Municipio, en un marco de respeto, desarrollo e igualdad.



Artículo 367.- Este Municipio fomentara en la juventud los valores de libertad, paz y defensa de los derechos humanos, procurando que los organismos públicos y privados, más la ciudadanía en su conjunto, participen para potenciar la capacidad de acción de las políticas juveniles, colaborando en la planificación, evaluación y control de los programas juveniles, para atender los retos y requerimientos que la evolución y complejidad de los problemas en esta materia requieren.

CAPÍTULO II.- DE SUS FACULTADES.

Artículo 368.- La administración pública municipal es el órgano gubernamental que se encarga de convertir los objetivos, planes y programas en acciones y resultados concretos que tiendan a satisfacer las expectativas de bienestar de los Tenanguenses.

Artículo 367.- Implementar políticas de fomento, protección y desarrollo de actividades propias de la juventud, debe guiarse por criterios de igualdad de oportunidades, equidad de género, diversidad étnica, cultural o sexual, atención a grupos vulnerables, prevención de adicciones e impulso de liderazgos y talentos.

CAPÍTULO III.- DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS.

Artículo 368.- Crear políticas de formación dirigidas a la juventud Tenanguense a efecto de conducir el correcto desarrollo de la juventud en todos los ámbitos

Artículo 369.- Fomentar el desarrollo de la juventud Tenanguense a través de la igualdad de oportunidades, el fomento al ejercicio de los valores y a la cultura de la participación ciudadana, respetando la individualidad de los mismos, y fortaleciendo los vínculos de este sector de la población con la sociedad en general.



CAPÍTULO IV.- DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA.

Artículo 370.- Estará a cargo de un titular que tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales que le sean conferidas por la legislación vigente aplicable, además de realizar cualquier otro acto jurídico de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 371.- Aplicar y proponer, en su caso, al Consejo Directivo las normas y lineamientos generales del Instituto y vigilar su cumplimiento. Aprobar el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal del Instituto.

Artículo 372.- Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo Directivo.

Artículo 373.- Supervisar la organización y el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto y programas.

Artículo 374.- Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender a los jóvenes en el Municipio.

Artículo 375.- Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto, así como los programas de inversión y la aplicación de recursos alternos.

Artículo 376.- Someter a la autorización del Consejo Directivo el programa anual de actividades, debiendo rendir un informe anual de éstas, además presentar los estados financieros del Instituto.

Artículo 377.- Administrar el patrimonio del Instituto conforme a los programas y presupuestos autorizados.



CAPÍTULO V.- GENERALIDADES.

Artículo 378.- Aspiramos a lograr que la juventud eleve su calidad de vida, fomentando el desarrollo de las capacidades intelectuales, creativas, físicas y sociales de este sector de la población. De esta forma lograremos ser parte de la formación de ciudadanos Tenanguenses comprometidos con su desarrollo personal y social.

Artículo 379.- Contar con un Municipio constituido como un ente social comprometido con el crecimiento, la cultura, los valores y el aprecio por nuestra comunidad, mediante la formación de jóvenes emprendedores, creativos, solidarios, críticos y responsables con su entorno y su persona.

Artículo 380.- Crear las condiciones para que esto suceda, reconociendo y apoyando a los jóvenes que se esfuerzan día a día para lograrlo, es su razón de existir.

Artículo 381.- Como base demográfica del municipio, el sector juvenil se convierte en un punto de atención prioritario para el gobierno que aspira a ofrecerles, además de los servicios básicos para su desarrollo, las posibilidades de soporte de capital, laboral o académico a fin de contar con jóvenes capaces de contribuir con su energía y dinamismo al desarrollo del Municipio.

Artículo 382.- El alcance estratégico de implementar políticas de fomento, protección y desarrollo de actividades propias de la juventud, debe guiarse por criterios de igualdad de oportunidades, equidad de género, atención a grupos vulnerables, prevención de adicciones e impulso de liderazgos y talentos.



LIBRO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TÍTULO ÚNICO. DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL, DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 383.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominado “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” (DIF)

Artículo 384.- El Organismo para el Desarrollo Municipal de la Familia (DIF), que se constituye para cada Municipio, tendrá su domicilio social en la Cabecera Municipal correspondiente.

Artículo 385.- El organismo a que se refiere este Bando, tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I.** Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II.** Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III.** Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.** Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V.** Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en el estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VI.** Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;



VII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Estatal, a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;

VIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;

IX. Los demás que le encomienden las leyes.

CAPITULO II

PATRIMONIO

Artículo 386.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y que sean propiedad de los Municipios;

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y

VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 387.- Los bienes que constituyan el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, sólo podrán gravarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización de la H. Legislatura Local.



Artículo 388.- Para la enajenación de bienes inmuebles considerados como propios de los Organismos, así como la desincorporación de los bienes inmuebles afectos al servicio de asistencia social, sólo podrán enajenarse en subasta pública al mejor postor, debiendo entregar el producto de la venta a los Organismos. Y previa la autorización de la Legislatura Local.

Artículo 389.- Los Organismos llevarán un Libro de Inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que forman su patrimonio, fecha y forma de su adquisición;
- II. Su destino y movimiento que llegaran a ocurrir.

Artículo 390.- Los organismos municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Artículo 391.- Los Organismos a que se refiere la presente ley, también anualmente deberán elaborar su programa de trabajo a realizar en su ejercicio inmediato para someterlo a la consideración del Ayuntamiento.

Artículo 392.- El Inventario patrimonial, los presupuestos financieros y el programa de trabajo de los Organismos, a que se refieren los artículos precedentes, deberán ser presentados para su aprobación correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días anteriores a su ejercicio inmediato.



CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

Artículo 393.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 394.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, lo mismo para Secretaria/o, que en todo caso será la o el Director(a), Tesorera/o será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 395.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público;
- IV. Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de México (DIFEM),
- V. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- VI. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VII. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;



- VIII.** Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal DIF, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal DIF;
- X.** Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- XI.** Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;
- XII.** Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 396.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque la /el Presidenta/e o la mayoría de sus miembros.

Artículo 397.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurren más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar la/el Presidenta/e o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La/el Director(a) tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

Artículo 398.- Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, con excepción de la/el Presidenta/e, quien será suplido por la/el Secretaria/o.

Artículo 399.- Los cargos de los miembros de la Junta serán honoríficos.

Artículo 400.- Corresponde la/el Secretaria/o de la Junta, entre otras actividades administrativas que le encargue la/el Presidenta/e, llevar actualizado el libro de actas que redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas.

Artículo 401.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Cumplir los objetivos, funciones y labores sociales del Organismo;
- II.** Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;



- III.** Dictar las medidas y acuerdos necesarios para la protección de la infancia, el senescente, el discapacitado y la integración de la familia; así como para cumplir con los objetivos del Organismo;
- IV.** Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones; así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- V.** Proponer a la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del Organismo;
- VI.** Celebrar los convenios necesarios con las dependencias y entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- VII.** Otorgar poder general o especial en nombre del organismo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;
- VIII.** Presidir el Patronato y proponer a la Junta de Gobierno a las personas que puedan integrarlo;
- IX.** Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones del personal del Organismo;
- X.** Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;
- XI.** Solicitar asesoría de cualquier naturaleza a las personas o Instituciones que estime conveniente;
- XII.** Conducir las relaciones laborales del Organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Rendir los informes que la Junta de Gobierno le solicite;
- XIV.** Revisar y autorizar los libros de Contabilidad y de inventarios que deba llevar el Organismo;
- XV.** Pedir y recibir los informes que requiera del personal del Organismo;
- XVI.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del organismo;
- XVII.** Vigilar que el manejo y administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, y se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Autorizar con su firma y presentar la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XIX.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.



Artículo 402.- La Dirección tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir los servicios que debe prestar el Sistema Municipal con la asesoría del DIFEM;
- II. Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos, ejecutando los planes y programas aprobados;
- III. Rendir los informes parciales que la Junta de Gobierno o la presidencia les solicite;
- IV. En coordinación con el Tesorero ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema Municipal, en los términos aprobados; y
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Elaborar conjuntamente con el Órgano de Control Interno, el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación como el uso y destino de los mismos;
- VII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del organismo;
- VIII. Certificar la documentación oficial emanada de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus miembros y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de los anteriores a juicio de la Junta de Gobierno y la Presidencia.

Artículo 403.- La o el titular de tesorería será responsable del manejo del presupuesto del Sistema Municipal, y de la administración de los recursos que conforman el patrimonio del organismo, lo cual hará en coordinación con la/el Director(a), debiendo informar los estados financieros mensualmente a la Junta de Gobierno o cuando ésta y la presidencia lo soliciten, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos que conforman el patrimonio del organismo de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;



- II.** Llevar los libros y registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- III.** Proporcionar oportunamente a la Junta de Gobierno todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos del organismo, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
- IV.** Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe de la situación contable financiera de la Tesorería del Organismo;
- V.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Consejo Directivo.
- VI.** Certificar los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales y la Junta de Gobierno.

Artículo 404.- Las y los servidores públicos del Organismo además de las atribuciones señaladas en la presente Ley, tendrán las funciones y atribuciones contenidas en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Artículo 405.- El Sistema Municipal DIF, se normará por las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas de convenios que se desprendan y/o dicte el Sistema Estatal.

Artículo 406.- El Sistema Municipal DIF establecerá en caso de ser necesario, Subsistemas Municipales en las Comunidades del Municipio a propuesta del Presidente Municipal.



Artículo 407.- El Sistema Municipal DIF se sujetará a la rectoría, normatividad y control de los programas y acciones del Sistema Estatal.

Artículo 408.- Podrá formarse dentro del seno del Sistema Municipal DIF, un patronato con representaciones del Municipio y de los sectores sociales y privado, determinando la Junta de Gobierno su organización, funcionamiento y objetivos que serán principalmente, los de allegarse recursos para el cumplimiento de los programas de organización y funcionamiento interno que se regularán conforme al reglamento que se expida.

CAPITULO IV

CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 409.- Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia estarán sujetos al control y vigilancia de los Ayuntamientos y deberán coordinarse con el Sistema Estatal por medio de los convenios correspondientes para la concordancia de programas y actividades.

Artículo 410.- La contabilidad de los Sistemas Municipales se llevará a cabo a través de una o un contador que al efecto designe la Junta de Gobierno respectiva con las obligaciones que ésta última le imponga.

CAPITULO V.- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 411.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es garante del principio del interés superior de la niñez, donde se contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; también se establece que el principio del interés superior debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Artículo 412.- Es obligación de todos de garantizar la protección de los derechos de la niñez mexicana, para ello, las autoridades deben realizar acciones y medidas para promover la participación, tomar en cuenta sus opiniones y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas y niños en todos aquellos asuntos de su incumbencia. Entre los principios y derechos que se contemplan se encuentra el de participación.

Artículo 413.- Nuestro sistema democrático necesita de una formación y concientización de la sociedad en todas las edades, por ello es importante que la niñez Tenanguense se vea identificada y entiendan el proceso de liberación y de responsabilidad que se realiza desde el Ayuntamiento de Tenango del Aire.

Artículo 414.- Es necesario propiciar espacios en donde las niñas y niños, en uso de sus derechos y obligaciones, puedan participar, opinar y proponer sobre los temas de su interés o que a ellos afectan y sean partícipes de las acciones que son necesarias, para tener un mejor País, Estado y Municipio. Bajo este contexto, quién mejor que las propias niñas, niños y adolescentes para que expresen sus necesidades y problemas por las que están atravesando, brindando desde su punto de vista posibles alternativas de solución.

Artículo 415.- Por ello, es importante que las autoridades promuevan que la niñez se informe, haga uso de la libertad de expresión, que cuente con espacios de participación, debate y discusión, donde puedan ser escuchados y expresar sus ideas.

Artículo 416.- El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes es un espacio de participación y reflexión para la niñez, que permite promover los valores cívicos, fortalecer principios y derechos, pero, sobre todo, de concientizar a las y los Servidores Públicos de los problemas sociales que actualmente viven las niñas, niños y adolescentes; con ello, se pretende que el Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes este conformado por veintidós integrantes.



Artículo 417.- El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por las y los representantes de cada una de las células que conforman la Red de Impulsores Infantiles, mismas que representan a cada delegación, barrio y colonia del territorio jurisdiccional del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con el propósito de promover los valores cívicos y el conocimiento de la Administración Pública como Cultura Democrática.

Artículo 418.- El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes se llevará a cabo el día Veintidós (22) de Noviembre de cada año, en el Salón de Usos Múltiples de la Presidencia Municipal.

LIBRO VIGÉSIMO OCTAVO. DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS)
TÍTULO ÚNICO. DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS)

Artículo 419.- El agua, como recurso natural, y derecho universal, por lo que en observancia de regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. La presente administración con el compromiso de valorar y preservar el recurso, inculcará a la ciudadanía a utilizarlo con responsabilidad en todas las actividades, bajo un esquema de desarrollo sustentable, tomando en cuenta los valores de la Cultura del Agua, el respeto al medio ambiente, solidarizar a cada individuo de que el agua desperdiciada o que se fuga, no es renovable, y usar sólo la que necesitamos; utilizar la tecnología, y así lograr que el agua contaminada sea otra vez agua limpia. Lograr que los habitantes del Municipio comprendan que el agua es un recurso limitado y vital que se nos está terminando, que adopte actitudes y hábitos racionales y responsables con respecto al consumo del agua, para evitar su derroche y por lo tanto su escasez, por lo que:

- a) El tratamiento de aguas residuales consistente en un proceso mediante el cual se eliminan los contaminantes existentes en el agua afluente del uso humano. Se implementan una serie de procesos físicos, químicos y



biológicos mediante una planta construida exclusivamente para este propósito.

- b) Las aguas residuales se generan de diversas formas, el Municipio identifica todas estas fuentes para que no se viertan en fuentes de agua limpia o en el medio ambiente, y evitar problemas de salud pública y deterioro del entorno y trata el agua para su reutilización.
- c) Llevar a cabo estudios y planes tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del municipio. Mantener informada a través de la representación municipal de la operación y planes de trabajo de servicio.

LIBRO VIGÉSIMO NOVENO. DEL REGISTRO CIVIL

CAPITULO I. - DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO.

Artículo 420.- Parte de los servicios que debe brindar la administración pública municipal es brindar la certeza jurídica en cuanto al estado civil de las personas, por eso a través de la oficialía del registro civil, la cual dará fe y constancia para generar certeza jurídica de los hechos y actos trascendentales del estado civil de las personas como son: nacimientos, reconocimiento de hijos, adopciones, matrimonios, divorcios, defunciones e inscripción de sentencias, brindando un servicio eficaz y eficiente a la ciudadanía que requiera sus servicios.

CAPITULO II. - DE LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL Y A LA FILIACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 421. - La Oficialía del Registro Civil, es quien está facultada para autorizar los hechos y actos relativos al estado civil y a la filiación de las personas, a través de la inscripción de registros de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio y/o reconocimiento de hijos, así como de los adquiridos por mexicanos en el extranjero referentes al nacimiento, matrimonio, defunción y/o divorcio, previo cumplimiento de los requisitos y trámites que marcan las normas jurídicas.



Artículo 422.- Dar Publicidad a los hechos y actos relativos al estado civil y a la filiación de las personas, a través de la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio y/o reconocimiento de hijos, así como de los adquiridos por mexicanos en el extranjero referentes al nacimiento, matrimonio, defunción y/o divorcio, así como a la corrección y aclaración de sus actas, para homologar la realidad jurídica de las actas con su realidad social

LIBRO VIGÉSIMO NOVENO. DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO. - DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 423.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones y la correcta aplicación de las normas legales aplicables, expedirá los reglamentos de cada área, comisión, dependencia, entre otros. Por lo que contará con un Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal

LIBRO TRIGÉSIMO.

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I.- DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES.

Artículo 424.- Por infracción se entiende toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituya delito.

Artículo 425.- Los reglamentos municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 426.- Las infracciones o incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, con:



- I. Amonestación;
- II. Multa basada en unidades de medida y actualización (UMA), pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- VI. Trabajo comunitario.

Sin perjuicio de las multas que se apliquen por violación a otras legislaciones locales, estatales o federales.

Para la aplicación del trabajo en favor de la comunidad, no será necesario hacer acuerdos de colaboración con áreas administrativas dependientes del mismo ayuntamiento, solo bastará con los oficios de remisión y el encargado del área deberá dar contestación del cumplimiento o incumplimiento de la labor

Artículo 427.- Para la aplicación de multas se tomará en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

En caso de presentarse conductas anti sociales en cualquiera de sus formas; la autoridad municipal canalizara al infractor a la instancia correspondiente.

Artículo 428.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos siempre que se faculte a las autoridades para ello.

Artículo 429.- La persona que quebrante los sellos de clausura o suspensión, puestos por orden de la autoridad municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que pudiera incurrir, será acreedor a una sanción administrativa, la cual será atendida de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango de Aire, México,



Artículo 430.- Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes deleguen esta facultad.

Artículo 431.- Cualquier transgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.

Artículo 432.- En el orden público, se protegerá la salud de las personas, el civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo. Cualquier transgresión, será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes penales.

Artículo 433.- Cualquier ciudadano del Municipio tiene el derecho de solicitar el apoyo de la policía municipal, pero para el eficaz servicio, debe ser exacto en señalar a la(s) persona(s) que deben ser detenidos, si hay duda la policía no se hace responsable de la no detención.

Artículo 434.- Son faltas contra la seguridad de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tenango del Aire, México (independientemente de las sanciones que establezcan otras leyes que serán aplicadas por la autoridad competente.

Artículo 435.- Todas las sanciones no contempladas en el presente Bando, serán aplicadas conforme a los reglamentos respectivos.



CAPITULO II

DE LA CONDUCTA REPROCHABLE ACORDE A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 436.- Cada propietaria(o), u ocupante usará su departamento, vivienda casa o local en forma ordenada y tranquila, no podrá en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral y buenas costumbres; ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás ocupantes; o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del ocupante ni incurrir en omisiones que produzca los mismos resultados.

Artículo 437.- Son Infracciones a la justicia Municipal

- I. Incumplir total o parcialmente alguno de los medios alternativos de solución de conflictos celebrados entre las partes, dentro de los procedimientos del Juzgado Cívico;
- II. Hacer caso omiso a los citatorios enviados por el Juez Cívico, Facilitador o por la autoridad Municipal con facultades para ello, y;
- III. No guardar respeto dentro de las audiencias y demás actuaciones inherentes al Juzgado Cívico y los protocolos de valoración médica o tamizajes que se realicen.
- IV. Hacer caso omiso a las indicaciones que realice un oficial de seguridad pública en comisión de sus funciones de vialidad y/o la obstrucción la labor que realice en función de sus atribuciones, sobre todo en la detención de un probable responsable

Artículo 438.- Son faltas contra la convivencia social y el bienestar en general, y se sancionará administrativamente a los infractores con una multa previamente establecida en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tenango del Aire, México, independientemente de las infracciones cometidas y que puedan tipificarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior que son las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común;
- II. Maltratar, ensuciar o pintar la fachada del inmueble que es propiedad común;



- III. Cualquier acto que impida al ocupante de uso o disfrute de propiedad común;
- IV. Provocar ruido excesivo en su vivienda o en algún área común que trastorne la tranquilidad de los demás ocupantes o propietarios;
- V. Causar daños a muros y demás divisiones que separen entre sí a los departamentos, viviendas o locales colindantes; y
- VI. Conducir vehículos de tal forma o bajo el influjo de alguna sustancia que limite la capacidad de conducir, que pongan en riesgo la integridad de las personas peatonales, la propia del conductor o los demás ocupantes del vehículo.
- VII. Las demás conductas que afecten a la estabilidad y seguridad de los demás propietarios ocupantes.

Se agregan al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, las infracciones que se encuentran enlistadas en el Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México, para el debido conocimiento de la ciudadanía, y en su caso la posible aplicación del procedimiento. (transcripción textual).

Artículo 439. Son infracciones al **bienestar colectivo** las siguientes:

- I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;
- II. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- III. A quienes hagan uso irresponsable del agua, permitan que se derrame o impidan el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso, así como la conexión a la red de agua potable o drenaje sin contar con autorización;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Consumir o incitar el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias tóxicas, en lugares públicos sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;



- VI. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizadas para ello;
- VII. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IX. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- X. Impedir o entorpecer de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada, siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- XI. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
- XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
- XIII. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público, con motivo de la colocación de objetos, escombros o material de construcción, vehículos abandonados, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello;
- XIV. Incumplir las determinaciones de la o el Juez Cívico;
- XV. Coaccionar de cualquier manera para obtener un pago por un servicio que no le fue solicitado, u ofrecer un servicio obteniendo un pago por ello y no realizar el servicio ofrecido, cuando la cuantía no exceda de los 15 salarios mínimos vigente;
- XVI. Realizar funciones de Seguridad Privada y/o Vigilancia, sin que exista registro debidamente establecido ante las dependencias autorizadas para ello;
- XVII. Alterar el orden provocando o participando en riña; entendiéndose por tal, la contienda de obra y no de palabra entre dos o más personas con ánimo de lesionarse, independientemente de las leyes penales vigentes; e



- XVIII. Interpretar y/o reproducir contenidos musicales, videos, imágenes o cualquier otro similar que hagan apología del delito o de los autores de hechos ilícitos, en los espectáculos públicos, artísticos o de variedad, en los cuales se requiera permiso de la autoridad municipal para su realización.
- XIX. Pasear mascotas en la vía pública, parques o cualquier otra instalación municipal que pueden tornarse violentas sin correa, collar y/o bozal.
- XX. Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán tenerlas dentro de su propiedad; quien las deje salir sin vigilancia o las mantenga de forma permanente en la calle o las saque a defecar en vía pública, parques o jardines, será sujeta a la sanción correspondiente, además si por negligencia su mascota ocasionara un daño o una afectación física o de salud, serán obligados a realizar la reparación del daño ocasionado, con independencia de las consecuencias que se deriven de otros ordenamientos

De acuerdo con la clasificación presentada en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II, IV y XIX del presente artículo serán clasificadas como **Infracciones Clase A**; mientras que las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XX serán **Infracciones Clase B**, para la fracción XX con independencia de la reparación del daño si se causó, con las reglas generales al tema, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; y la fracción III y XVII se clasificará como **Infracción Clase C**.

La falta contenida en la fracción XVIII del presente artículo serán **Infracciones Clase D**, Se sancionarán con una multa de 60 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) o arresto de 25 o 36 horas. La multa podrá duplicarse en caso de que el sujeto a la sanción haya sido acreedor a una sanción por los mismos actos dentro de los últimos 5 años. Los ingresos obtenidos serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad.

Artículo 440. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Organizar o tomar parte en juegos que pongan en peligro a las personas, que participen o transiten en la vía pública, o que causen molestias a las personas que se encuentren en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle; de igual forma se considerara infracción al presente Reglamento, las conductas que afecten la circulación libre de vehículos y/o personas;
- II. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color, blanco, rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;



- III. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- IV. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- V. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VI. Escalar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- VII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan su prestación; que constituyan falsas alarmas de siniestros; o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos. La sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada;
- IX. Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;
- X. Cualquier forma de maltrato animal, y;
- XI. Tripular una motocicleta o similar, por más de dos personas, así como transportar menores de doce años, además de no contar con casco al conducir, con la reserva de los procesos correspondientes en materia de tránsito

De acuerdo con la clasificación presentada en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II y XI del presente artículo serán clasificadas como **infracciones Clase A**, mientras que las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII, serán **infracciones clase B**; y la fracciones IX y X se clasificarán como **Infracción Clase C**.



Artículo 441. Son Infracciones que atentan contra **la integridad o dignidad de las personas o de la familia:**

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional; con motivo de su sexo, género, edad, raza, color, orientación sexual, grupo étnico, afiliación, discapacidades, condición socioeconómica, susceptible de discriminación; así mismo impedir el acceso, el negar el servicio de productos, o prestación de servicios, en establecimientos abiertos al público, por las razones expuestas;
- III. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio público;
- VI. Permitir a niñas, niños o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a niñas, niños o adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
- IX. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- X. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y



- XI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.

De acuerdo con la clasificación insertado en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase a, mientras que las fracciones, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI serán **Infracciones Clase B**.

Artículo 442. Son infracciones contra **la propiedad en general y del medio ambiente:**

- I. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- II. Desperdiciar el agua en los domicilios, así como desapegarse a los días y horarios de riego establecidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento;
- III. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- IV. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia; y
- V. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.

Todas las fracciones contenidas en este artículo serán **Infracciones Clase A**

Artículo 443. Son infracciones que atentan contra **la salud pública:**

- I. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo en un notorio estado de necesidad;
- II. Fumar en lugares prohibidos por la ley de la materia;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;



- V. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones IV y V serán **Infracciones Clase B**; la fracción VI se clasificará como Infracción Clase C; y las fracciones VII y VIII serán **Infracciones Clase D**.

Artículo 444. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten con relación a la comisión de una infracción a este Reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- III. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar este al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Realizar actos o hechos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad a persona o personas determinadas incluyendo a las autoridades en general, tales como el maltrato físico o verbal;
- VI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber;



- VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en general en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
- XI. Permitir por parte de la persona que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños; e
- XII. Incumplir parcial o totalmente los convenios de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante la o el Juez Cívico por una persona infractora.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo Reglamento en la materia, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como **Infracciones Clase A**; mientras que las fracciones, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI serán **Infracciones Clase B**; y la fracción XII será una **Infracción Clase D**.

Artículo 445. Son infracciones de carácter vial las contenidas en el presente Reglamento, así como las contempladas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Tenango del Aire.

Para los efectos de este artículo, la Policía y Vialidad Municipal deberán poner a la persona probable infractora a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento administrativo establecido en este Reglamento, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento y Bando de Policía y buen gobierno del Municipio.



Artículo 446. Los ingresos obtenidos por el cobro de multas serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad y deberán de realizarse ante Tesorería Municipal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Artículo 447.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar mediante cabildo el sistema municipal contra la corrupción, que deberá vigilar en todo momento el adecuado ejercicio de las funciones de las y los servidores públicos, previniendo en todo momento actos de corrupción, así como de sancionar conforme a la ley.

Artículo 448.- El Órgano de control interno municipal, será el encargado de conocer del procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 449.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Cuando se está haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa.

Para los efectos del párrafo anterior tiene el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamadas.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Este Bando entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

Artículo Segundo. - En tanto no sean publicados los reglamentos Municipales, se aplicarán supletoriamente los documentos normativos del Gobierno del Estado de México vigentes y de las administraciones pasadas que se hayan aprobado para su observación respectiva.

Artículo Tercero. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto. - Para la aplicación del Reglamento de Justicia Cívica de Tenango del Aire, México, será acorde a lo que establece el artículo Tercero transitorio de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, que a la letra se transcribe TERCERO.- Los Ayuntamientos expedirán el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus bandos municipales y reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Quinto. - Los casos no previstos en este Bando Municipal y sus Reglamentos serán resueltos a criterio del Ayuntamiento.

Artículo Sexto. - Lo no regulado en este Bando será aplicado mediante los procedimientos de los Reglamentos emitidos.



Aprobado y dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tenango del Aire, México, en su sexagésima séptima sesión de fecha **27 (veintisiete) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en Tenango del Aire, Estado de México, a los (5) cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. El Presidente Municipal Constitucional: Arq. ROBERTO AVILA VENTURA rubrica: Síndica Municipal: LIC. NANCY JOCELINE TREJO MARTÍNEZ, rubrica; Primer Regidor: C. ISIDRO SANTANA AYALA rubrica; Segunda Regidora: C. MA. GUADALUPE FAUSTINOS ACEVEDO rubrica; Tercer Regidor: C. ALEJANDRO CASTRO CONDE rubrica; Cuarta Regidora: C. MARÍA SÁNCHEZ CASTRO rubrica; Quinto Regidor: C. JIMMY JOHN GARRIDO DOMÍNGUEZ. Rubrica; Sexta Regidora: C. KARLA RIVERA PÉREZ. Rubrica; Séptimo Regidor: C. DAVID GARCÍA PÉREZ rubrica; Secretario del Ayuntamiento LIC. GUSTAVO EZAÚ GARCÍA GONZÁLEZ rubrica. Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.